



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 700

**Quito, viernes 4 de
enero de 2019**

Valor: US\$ 3,75 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

126 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

GPY-2018-010250 Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial del Cantón Santa Elena: Apruébese el
Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de
Manejo Ambiental del Proyecto "BANSU S.A",
ubicado en la Comuna Río Verde, parroquia
Chanduy 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

005-GADM-AA-2018 Cantón Antonio Ante: Que expide
la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva
de cobro de tasas por servicios técnicos y
administrativos y especies valoradas 10

- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que expide
la primera reforma a la Ordenanza que regula
el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo por
el tendido de redes en bienes de dominio público
municipal y la colocación de infraestructura en
espacios públicos y privados dentro del cantón ... 24

- Cantón Echeandía: Que regula el pago de la
jubilación patronal, por acogerse al derecho
de jubilación por edad, supresión de puestos,
compensación económica por renuncia volunta-
ria o retiro voluntario y por enfermedad
catastrófica de las y los servidores públicos
amparados en la LOSEP y de los trabajadores
amparados en el Código del Trabajo 37

70-GADMCE Cantón Esmeraldas: Que reforma a la
Ordenanza sustitutiva que reglamenta los
permisos de funcionamiento para actividades
comerciales e industriales 44

- Cantón Girón: De regulación y control del
transporte terrestre, tránsito y seguridad vial 53



RESOLUCIÓN Nro. GPY-2018-010250
PREFECTO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTA
ELENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de

los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No.076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de

2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el 16 de enero de 2017, BANSU S.A., registra el proyecto BANSU S.A mediante el sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA FUNDICIONES DE METALES FERROSOS (INCLUYE CHATARRA), para la fabricación de alambre y de clavos que se encuentra registrado en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2017-284900;

Que, el 16 de enero de 2017, BANSU S.A. ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto BANSU S.A CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA FUNDICIONES DE METALES FERROSOS (INCLUYE CHATARRA) ubicado en la Comuna Rio Verde, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-DPASE-2017-201685 y fecha 16 de enero de 2017 de entrega del documento de intersección, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto: BANSU S.A. CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA FUNDICIONES DE METALES FERROSOS (INCLUYE CHATARRA), ubicado en la Comuna Rio Verde, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
537538.0	9743906.0	Santa Elena	Polígono
537533.0	9743877.0	Santa Elena	Polígono
537572.0	9743884.0	Santa Elena	Polígono
537577.0	9743914.0	Santa Elena	Polígono

537538.0	9743906.0	Santa Elena	Polígono
----------	-----------	-------------	----------

WGS 84 / PASD 56

Que, con fecha 20 febrero de 2017, “BANSU S.A”, descarga Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex ante del proyecto BANSU S.A. CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA FUNDICIONES DE METALES FERROSOS (INCLUYE CHATARRA) registrado en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), ubicado en la Comuna Rio Verde, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante de proyecto “BANSU S.A”, ubicado en la Comuna Rio Verde, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; se realizó la Asamblea Pública en el Salón de Actos de la Casa Comunal de Río Verde y se mantuvo el Centro de Información permanente en Río Verde desde el 2017-10-08 hasta el 2017-10-15;

Que, el 20 de julio del 2017, “BANSU S.A”, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental ex ante BANSU S.A, ubicado en la Comuna Rio Verde, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. GPY-SUIA-RA-2017-002146 de 2017-09-12 sobre la base del Informe Técnico No. 007242-GPY-2018 el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena, realiza observaciones a “BANSU S.A”, ubicado en la Comuna Rio Verde, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, el 07 de diciembre del 2017, la BANSU S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental ubicado en la Comuna Rio Verde, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. GPY-SUIA-RA-2018-000566 de fecha 24 de enero de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 008452-GPY-2018 de 03 de enero de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental ex ante “BANSU S.A”, ubicado en la Comuna Rio Verde, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, con fecha 03 de enero de 2018, “BANSU S.A”, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena la emisión de un certificado del estado actual del proceso de Licencia Ambiental para el proyecto “BANSU

S.A”, ubicado en la provincia de Santa Elena, para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo:

Original de la Garantía o Póliza de Fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental,

1. PROTOCOLIZACIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO (PARA LOS PROYECTOS EX ANTE PAGO DEL 1X1000 DEL COSTO DEL PROYECTO APLICA SOLO AL SECTOR PRIVADO).

2. Número de comprobante 608367124 de fecha 01 de marzo de 2018, por un valor de USD 1.000.60 correspondiente a PAGO DEL 1X1000.

3. Numero de comprobante 608366571 de fecha 01 de marzo de 2018 con el valor de USD 480.00 correspondientes al pago por Control y Seguimiento.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, artículo 136 del COOTAD y en mediante Resolución 0001-CNC-2017 del Registro Oficial de 12 de octubre de 2017, establece a los GADs Provinciales acreditados a realizar el Control, Monitoreo, Seguimiento de todas las Obras, Proyectos y Actividades que cuenten con permisos ambientales vigentes dentro de la circunscripción provincial. Y el Acuerdo Ministerial N° 061, Reforma al Libro VI del TULSMA, publicado mediante Registro Oficial N° 316 DEL 04 DE MAYO DE 2015.

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “BANSU S.A”, ubicado en la Comuna Rio Verde, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, sobre la base del Oficio No. GPY-SUIA-RA-2018-000566 e Informe Técnico No. 008452-GPY-2018, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASE-2017-201685.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a “BANSU S.A”, para la ejecución del proyecto BANSU S.A. CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA FUNDICIONES DE METALES FERROSOS (INCLUYE CHATARRA) ubicado en la Comuna Rio Verde, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “BANSU S.A”, ubicado en la provincia de Santa Elena, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTA
ELENA GPY-2018- 010250
LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD BANSU
S.A,
UBICADO/A EN LA PROVINCIA SANTA ELENA**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de BANSU S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “BANSU S.A”, ubicado en la Comuna Rio Verde, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena ejecute con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, BANSU S.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio, de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “BANSU S.A”, ubicado en la Comuna Rio Verde, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 249, del Libro VI TULSMA R.O.316 de 04 de mayo de 2015, Mecanismos de Control y Seguimiento. Cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Provincial Santa Elena de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015
6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de

2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.

7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

8. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial Santa Elena, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

10. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece *“No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”*.

11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto

12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal BANSU S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en SANTA ELENA, a 28 de agosto del 2018.



ING. PATRICIO CISNEROS GRANIZO
PREFECTO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Lo certifico.-

Santa Elena, 28 de agosto del 2018



Ab. Teresa Soledispa Conforme
SECRETARÍA GENERAL (E)



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ORDENANZA No. 005-GADM-AA-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
“ANTONIO ANTE”

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, el numeral 15 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15.-Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”

Que, el Artículo 240 del mismo cuerpo legal determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5).- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la citada norma prescribe que: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución; la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”.

Que, el numeral 2 del Artículo 276 ibídem establece que: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”.

Que, el inciso primero del Artículo 283 del citado cuerpo legal prescribe que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y

tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”.

Que, el numeral 7 del Artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”.

Que, el numeral 2 del Artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados”.

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsable”.

Que, el Artículo 301 del citado cuerpo legal dispone que: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, el Artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. (...)”.

Que, el inciso primero del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)”.

Que, el inciso cuarto del Artículo 5 del mismo cuerpo legal expresa que: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

Que, el inciso primero del Artículo 6 del citado cuerpo determina que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia

de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, el inciso primero del Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el literal b del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”.

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.”

Que, el Artículo 186 del Código dispone que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.

Que, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.

Que, el Artículo 566 *ibidem* establece que “las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán

también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que *“las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza”.*

Que, el inciso primero del Artículo 1 del Código Tributario establece que “para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”.

Que, el Artículo 3 del Código Tributario establece que: “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (...)”.

Que, el Artículo 6 del Código Tributario determina que “los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”.

Que, el Artículo 9 del Código Tributario establece que “La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias”;

Que, mediante la Ordenanza Sustitutiva de Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies Valoradas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Antonio Ante, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 19 y 25 de abril del 2017, en primer y segundo debate, respectivamente; y, sancionada el 25 de abril del 2017; publicada en el Registro Oficial N° 17 de fecha 19 de junio del 2017; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**

Art. 1.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies Valoradas, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas que requieran de la prestación de servicios municipales.

Art. 2. Sujetos Activos: El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Art. 3.- Clasificación y monto de la tasa.- Por servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad, se fijan las siguientes tasas:

POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE CONTRATACION PÚBLICA:

- a) Por elaboración de contratos o actas de cualquier naturaleza, relacionados al proceso contractual y de ejecución, sean de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios o consultorías será de USD 5,00;
- b) Por la elaboración de PLIEGOS y levantamiento de textos respecto al sistema de contratación pública, se cobrará de la siguiente manera:

1. OBRAS:

- Menor Cuantía.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del valor *referencial*, el pago no será menor de US \$50.00.
- Cotización.- Se calculará el 2.5 por mil (2.5/1000) del valor *referencial*.
- Licitación.- Se calculará el 3 por mil (3/1000) del valor *referencial*.

2. CONSULTORÍA:

- Contratación Directa.- Se calculará el 5 por mil (5/1000) del valor *referencial*.
- Lista Corta.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del valor *referencial*, el pago no será menor a US \$300.00.
- Concurso Público.- Se calculará el 3 por mil (3/1000) del valor *referencial*.

3. BIENES Y SERVICIOS

- Subasta Inversa.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del valor *referencial*, el pago no será menor a US \$50.00.
- Menor cuantía.- Se calculará el 2.5 por mil (2.5/1000) del valor *referencial*, el pago no será menor a US \$50.00.

4. RÉGIMEN ESPECIAL

- Se calculará el 1 por ciento (1/100) del valor *referencial*.

5. ÍNFIMA CUANTÍA Y CATÁLOGO ELECTRÓNICO

- *Se calculará el 1.5% del valor referencial, siempre que por la naturaleza del bien o servicio a contratar se requiera elaborar pliegos y contrato.*

Para todos los demás procesos de contratación pública no contemplados en los numerales precedentes, se calculará el cinco por mil del valor *referencial*.

POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL:

- a) Formato para cualquier tipo de certificación; USD 3,00;
- b) Por copia certificada de cada página de actas de Sesiones de Concejo, Sumarios de Resoluciones, o cualquier documento que forme parte del archivo municipal: USD 0,50; exceptuando los requerimientos realizados por instituciones y organismos que conforman el sector público, a través de sus representantes legales o delegados debidamente acreditados, así como a los funcionarios que forman parte del GAD Municipal de Antonio Ante, en razón de la naturaleza de sus funciones institucionales.
- c) Por procesamiento de datos en el cálculo del impuesto predial urbano USD 2,00 para aquellos predios en que su avalúo supere 25 RMU urbano, caso contrario USD 5,00;
- d) Por procesamiento de datos en el cálculo del impuesto predial rural USD 2,00 para aquellos predios en que su avalúo supere 15 RMU rural, caso contrario USD 5,00;
- e) Por la utilización de la Cancha de Fulbito, por tres horas de uso, se cobrará la cantidad de USD 20,00, de acuerdo a las condiciones, políticas y horarios que administrativamente establezca la Municipalidad;
- f) Por trámite de devolución de valores, cuando el ACTO de transferencia de dominio no se realizó y/o concluyó en el protocolo notarial (alcabalas y plusvalía, y otros de carácter administrativo), será el 5% del valor total cancelado.
- g) Para iniciar trámites de aprobación y actualización de planos, informes de regulación urbana, planimetrías, fraccionamientos, etc., se cancelará la tasa correspondiente (conforme a la

ordenanza que regula la materia), en casos excepcionales (caso fortuito/fuerza mayor) debidamente justificados, por los cuales no se realicen los trámites citados, se devolverá el 50% del dinero cancelado mediante una nota de crédito.

POR TRÁMITES DE OBRA PÚBLICA Y PLANIFICACIÓN:

- a) Por re-avalúo de un predio a solicitud de la parte interesada, se sujetará a las siguientes escalas;

DESDE	HASTA	TASA
USD 00,00	USD 20.000,00	USD 10,00
USD 20.000,00	USD 50.000,00	USD 15,00
USD 50.000,00	en adelante	USD 20,00

- b) Por certificado de línea de fábrica (regulación urbana) para: fraccionamiento, edificar, cerramiento, plan regulador, trabajos varios y otros fines USD 8.00;

- c) Por colocación de puntos de línea de fábrica para edificar cerramientos, ampliaciones, reconstrucciones, niveles de acera y bordillos, por metro lineal, se sujetarán a la siguiente escala:

DESDE	HASTA	TASA
00,00 m	20.00 m	USD 10,00
20,00 m	50.00 m	USD 20,00
51,00 m	en adelante	USD 30,00

- d) Por concesión de copias certificadas de fichas catastrales pagarán: USD 5.00;

- e) Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área urbana que no superen los quinientos metros, pagarán: USD 20,00 por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los quinientos metros, cancelarán: USD 0,05 (centavos) adicionales por metro cuadrado del excedente;

- f) Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área rural que no superen los mil metros, pagarán: USD 10,00 por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los mil metros, cancelarán: USD 0,03 (centavos) adicionales por metro cuadrado del excedente;

- g) Por verificación de medidas en lotes de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales, cancelarán: USD 15,00 por cada lote;

- h) Por la obtención de archivo digital de información técnica (planos) realizados y que reposen en la Dirección de Planificación Territorial o la Dirección de Obras Públicas y Ambiente, se cancelará: el 10% de una remuneración básica unificada; el solicitante deberá proporcionar

el medio magnético.

- i) Por impresiones de planos, la tasa será de acuerdo a los siguientes tamaños de papel:

TAMAÑO PAPEL	BLANCO Y NEGRO	A COLOR
- A4	USD 1,00	USD 2,00
- A3	USD 1,50	USD 3,00
- A2	USD 2,00	USD 4,00
- A1	USD 3,00	USD 5,00
- A0	USD 4,00	USD 6,00

- j) Por emisión de directrices viales, en la que se incluye el levantamiento planimétrico o topográfico del predio, se sujetarán a la siguiente tabla:

Área útil (m2)	Tasa por servicios
- Hasta 10.000 m2	USD 0,01 (centavos) por m2
- De 10.000 m2 <u>en adelante</u>	USD <u>0,07</u> (centavos) por m2

- k) Por revisión de documentos, planos, inspección al terreno y aprobación del anteproyecto de: Urbanizaciones, Lotizaciones y Conjuntos Habitacionales, se sujetarán a la siguiente tabla:

Área útil (m2)	Tasa por servicios
- Hasta 10.000 m2	USD 500,00
- De 10.000 m2 <u>en adelante</u>	USD 0,02 por m2 adicional.

- l) Por trámite y aprobación de planos definitivos de proyectos de: Urbanizaciones, lotizaciones y Conjuntos Habitacionales, se pagará el 0,05 por m2 de terreno.

El valor del metro cuadrado urbanizado será fijado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, en base al plano de valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.

La tasa incluye la supervisión, fiscalización y control de obras de urbanización, lotización o conjuntos habitacionales, que será realizado por la Jefatura de Fiscalización; (Anexo # 01-02 constantes en la Ordenanza Sustitutiva de Aprobación de Planos e Inspección de construcciones).

- m) Por aprobación de perfiles y rasantes de las vías en urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales: USD 25,00 c/hectárea, en caso de que la superficie rebase la base se tomará el valor del inmediato superior;
- n) Por elaboración de ordenanza para urbanizaciones y lotizaciones el 15% de una remuneración básica unificada;
- o) Por revisión de planos, reglamento de condominio, áreas, alcuotas, para el trámite de declaratoria de propiedad horizontal, se cobrará, así:

- Área construida:
 - La tasa por aprobación en edificaciones antiguas será de acuerdo al certificado emitido por la jefatura de Avalúos y Catastros del valor del terreno y de construcción, en base a la valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.
 - La tasa por aprobación en edificaciones nuevas será de acuerdo a Anexo 03.
 - Área libre: USD 0,01 por c/m²;
 - Sobre el excedente (área libre) de 500 m² hasta 1.000m²: USD 0,01 por c/m²;
 - Sobre el excedente (área libre) de 1000m² en adelante: USD 0,15 por c/m²;
 - Por declaratoria de propiedad horizontal; USD 20,00,

Cuando sea resuelta por el Conejo Municipal, la Secretaría General del Concejo, se encargará del cumplimiento del pago de dicha tasa.

Cuando sea resuelta por el Ejecutivo, la Dirección de Planificación Territorial se encargará del cumplimiento del pago de dicha tasa

<u>CÁLCULO PARA EL PAGO DE APROBACIÓN</u>			
			2/1000
			ANEXO 03
TIPO DE CONSTRUCCION	M2	VALOR CONSTRUCCION(acabados de obra diseño-Tipo de material-Ubicación del periodo)	APROBACION
Media Agua	12	140	3,36
	39		10,92
Miduvi	40	140	11,2
	60		16,8
Mixta	61	150	18,3
	100		30
Hormigón Armado	61	180	21,96
	100	180	36
	61	220	26,84
	100	220	44
Mixta	101	180	36,36
	150		54
	101	200	40,4
	150		60
Hormigón Armado	101	220	44,44
	150		66
	101	240	48,48

	150		0
Hormigón Armado	151	250	75,5
	200		100
	151	300	90,6
	200		120
Hormigón Armado	201	280	112,56
	250		140
	201	320	128,64
	250		160
Hormigón Armado	251	300	150,6
	1000		600
	251	320	160,64
	1000		640

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

PAGO DECLARATORIAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ANEXO 4

DESCRIPCIÓN		
Área construida	Edificación Antigua	Tasa: certificado emitido JAC valor terreno- construcción
	Edificación Nuevas	Tasa: Anexo N° 03
Área libre	0	0.1*c/m2
	1000	
	1001.....	0.15*c/m2
Por Declaratoria P.H. (Secretaria General)	Unidades	20 U.
Área verde - COOTAD Art. 424	Área útil	15%

- p) Por análisis de factibilidad de uso de suelo para la implantación de: Industrias; Comercios especiales restringidos; Urbanizaciones; Lotizaciones; Conjuntos Habitacionales y explotación de canteras: USD 20,00;
- q) Por levantamientos planimétricos o topográficos (en algunos casos), para fraccionamientos, lotizaciones, urbanizaciones o conjuntos habitacionales, se cobrará por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	HASTA	TASA
1,00 m2	200.00m2	USD 10,00
201,00 m2	500.00m2	USD 15,00
501,00 m2	1000.00m2	USD 20,00
1001,00 m2	2000.00m2	USD 50,00

2001,00 m2	5000.00m2	USD 80,00
5001,00 m2	10000.00m2	USD 100,00
10001,00 m2	en adelante	USD 100,00 más 0,007 por c/m2;

- r) Por permiso para almacenar materiales en la vía pública en el ancho de la acera debidamente protegida: USD 3,00 por c/metro lineal cancelados de manera mensual;
- s) Por elaboración de planos para adjudicaciones: USD 20,00 por lote;
- t) Por actualización de permiso de planos aprobados, arquitectónicos, estructurales o fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales, el 20% de la tasa de aprobación; y,

Art. 4.- De las especies valoradas: Las especies valoradas que se requiere para los diferentes trámites en la municipalidad tendrán un costo de \$ 3.00 cada una, y son las siguientes:

- a) Certificado de no adeudar;
- b) Certificado de avalúos y catastros;
- c) Nota de crédito;
- d) Formulario de varios trabajos;
- e) Formulario de planos arquitectónicos FPA;
- f) Formulario de planos estructurales FPE;
- g) Formulario de permiso de construcción FPC;
- h) Certificado de no constar en los catastros;
- i) Formulario de certificación de línea de fábrica (regulación urbana);
- j) Formulario de impuesto 1.5 por mil Activos totales;
- k) Formulario para patente no obligadas a llevar contabilidad;
- l) Formulario para patente obligadas a llevar contabilidad
- m) Formulario impuesto de Alcabalas (formulario de liquidación del impuesto);
- n) Formulario impuesto a las Utilidades - Plusvalía;
- o) Formulario Aviso de alcabala (para declaración notarial);

Art. 5.- Tasa por trámite administrativo por pago del impuesto a la Patente.- Se establece una tasa administrativa de 3,00 dólares Estadounidenses para los sujetos pasivos que pagan el impuesto de Patente, a través de una tarifa impositiva fija, como son las personas sujetas al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), Transportistas y otras actividades económicas que se incluyan posteriormente en el sistema de pago de un valor único.

Art. 6.- Tasa por trámite administrativo por obligaciones tributarias y no tributarias: Se establece el cobro de un dólar como tasa administrativa, sustitutiva a la especie valorada del título de crédito, en el cobro de cualquier obligación tributaria y no tributaria.

Art. 7.- Tasa por servicio administrativo para operadoras de telecomunicaciones.- La tasa por servicio administrativo para las operadoras de telecomunicaciones que se tramite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos por el GADM-AA, y por la autorización del permiso de uso de suelo que emita la entidad municipal, pagará dos remuneraciones básicas unificadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los Arquitectos e Ingenieros deberán inscribirse en la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, para que puedan realizar y presentar planos arquitectónicos o estructurales de cualquier tipo de construcción, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Certificado del Registro de Título Académico registrado en el SENESCYT
- Copia de la cédula ciudadanía y certificado de votación a color;
- Certificado de no adeudar al municipio;
- Dos (2) fotografías tamaño carné;
- Formulario de inscripción
- El pago de la tasa por derecho de inscripción por un valor de USD.\$50.00; por primera vez, y se renovará anualmente previo pago de USD.\$10,00.

SEGUNDA.- Previo cumplimiento de la disposición general anterior, los Arquitectos e Ingenieros, podrán a voluntad propia, y según las necesidades de los usuarios, realizar la actualización del avalúo de los predios, considerando el valor de la tierra más el valor de la construcción de haberlo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Considérese la primera reforma de la presente Ordenanza a la letra que se encuentra en formato subrayado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas y sin asidero legal todas las ordenanzas y disposiciones que se le opondrán a las contenidas al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, la sanción correspondiente por parte del Alcalde y su publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de publicarse, Gaceta Oficial y Dominio Web institucionales.

Dada y firmada en el Pleno de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 31 días del mes de octubre del 2018.

Msc. Fabián Posso Padilla

ALCALDE DEL GADM-AA



Dr. Tito Roberto Villegas Jacome

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



RAZÓN: Dr. Tito Roberto Villegas Jácome, Secretario General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 26 y 31 de octubre del año dos mil dieciocho, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Atuntaqui, a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.


Dr. Tito Roberto Villegas Jácome
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL
GADM-AA**



Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, ALCALDE DE ANTONIO ANTE.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 06 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.


Msc. Fabián Efrén Posso Padilla
ALCALDE DEL GADM-AA



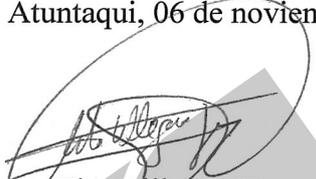
CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 06 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.


Dr. Tito Roberto Villegas Jácome
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL
GADM-AA**



CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 06 de noviembre de 2018.


Dr. Tito Villegas Jácome
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-AA (E)



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007
NAPO - ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir impuestos, tasas y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, el artículo 55 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece las competencias de los gobiernos autónomos municipales, literal “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”

Que, el artículo 466.1 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone: "**Soterramiento y adosamiento de redes.**-La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado.- La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo.- Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas."

Que, el COOTAD, con relación a la aplicación de tasas municipales y metropolitanas, dispone: "Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas-Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.- Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."

Que, el Art. 567 del COOTAD señala que: "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos".

Que, el Art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 023-2015, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expide las "políticas respecto de Tasas y Contraprestaciones que Corresponden fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales en Ejercicio de su Potestad de Regulación de Uso y Gestión de Suelo y del Espacio Aéreo en el Despliegue a Establecimiento de Infraestructura de Telecomunicaciones"

Que, en la actualidad existen empresas privadas que prestan servicios eléctricos y de telecomunicaciones con infraestructura instalada en el territorio cantonal, lo que hace necesario regular la utilización u ocupación del espacio público de acuerdo a la ley.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 017-2017, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emite la "Norma Técnica para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de ductos y postes para la instalación de redes de telecomunicaciones", en cuyo artículo 4 establece los techos tarifarios.

Que, mediante Circular Nro. MINTEL-MINTEL-2018-0102-C, 28 de junio de 2018, suscrito por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, sustentados en los artículos 261 numeral 10, 313 y 314 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, remite los Acuerdos Ministeriales 041-2015 y 017-2017.

Que, la ordenanza regula el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo por el tendido de redes en bienes de dominio público municipal y la colocación de infraestructura en espacios públicos y privados dentro del cantón Carlos Julio Arosemena tola, fue aprobado el 21 de julio de 2015, y Publicado en el Registro Oficial en la Edición Especial N° 398 del 20 de noviembre de 2015.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007

NAPO - ECUADOR

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO POR EL TENDIDO DE REDES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y LA COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA,

Art.1. Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular y controlar el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo por el tendido de redes en bienes de dominio público municipal y la colocación de infraestructura en espacios públicos y privados; además de la fijación de las tasas correspondientes en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a fin de cumplir con las condiciones de planificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art.2. Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con la planificación cantonal de uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente

reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Dirección de planificación Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas patrimoniales.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de la acera;
 - b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
 - c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
 - d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
 - e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
 - f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación ; y,
-
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7. Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola a través de la Dirección de Planificación.

El valor del permiso de instalación o construcción de infraestructura en espacio público o privado será de 10 Salarios Básicos Unificados, por una sola vez.

Para obtener el permiso se presentara en la Dirección de Planificación una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación, certificado de no adeudar al Municipio del solicitante.
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por el órgano competente;
3. Autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente.

4. Informe favorable de la Unidad de Cultura Municipal, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Estudios técnicos completos.
10. Autorización escrita del propietario del bien inmueble sobre el cual se instalará la infraestructura.

Art. 9.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación Municipal tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 10.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 11.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 12.- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a 10 SBU, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 13.- Si una vez extendido el permiso por parte de la municipalidad y hasta el plazo de un año la persona natural o empresa privada no realiza la instalación de la infraestructura, es necesario que proceda la actualización de la documentación necesaria habilitante, para lo cual la Dirección de Planificación extenderá la certificación de cumplimiento de los requisitos; cuyo incumplimiento se sancionará con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 14.- Una vez que se encuentre en servicio la estación y en un plazo no mayor a sesenta días, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito al organismo competente la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Planificación Municipal, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la persona natural o empresa privada. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 15. Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 16.- Tasas.- Los valores a ser pagados por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por concepto de uso de infraestructura municipal para el despliegue de redes de telecomunicaciones aéreas o soterradas será:

a) Ductos.- El valor de arrendamiento anual por el uso de ductos soterrados, será de 3,71 USD por metro.

Postes.- El valor de arrendamiento anual por el uso de postes, será de 8,83 USD por cada poste.

Art.17.- Una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial, toda persona natural o empresa privada prestadoras de los servicios materia de esta ordenanza presentaran en un plazo de sesenta días un informe detallado de la infraestructura y metraje de cableado instalados en el espacio aéreo o en el subsuelo dentro del territorio cantonal, para la inmediata verificación por parte de la Dirección de Planificación y posterior catastro de la misma.

Art. 18. Inspecciones.- Toda infraestructura estará sujeta a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 19. Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura materia de esta ordenanza, que no cuente con el permiso respectivo.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 50 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, a la persona natural o empresa privada que impida u obstruya la inspección a cualquier infraestructura que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada en su domicilio comercial, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, el Comisario Municipal impondrá una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio comercial, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Art. 20.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Planificación y el apoyo del Procurador Sindico.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 21.- Vigencia: La presente ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, se ajustarán a las normativas urbanísticas del cantón.

CUARTA.- El cobro establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el registro oficial.

Las tasas se cobrara dentro del plazo improrrogable de los primeros treinta días de cada año; en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros treinta días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el registro oficial.

QUINTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores, con sus respectivos intereses y costas procesales.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Todas las infraestructuras que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones señaladas en el Art. 8 de la presente ordenanza y deberán obtener su permiso en el término de 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, con la única excepción de cancelar dos salarios básicos unificados por gastos administrativos.

SEGUNDA: Codifíquese la ordenanza que regula el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo por el tendido de redes en bienes de dominio público municipal y la colocación de infraestructura en espacios públicos y privados dentro del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, previa a su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la ordenanza que regula el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo por el tendido de redes en bienes de dominio público municipal y la colocación de infraestructura en espacios públicos y privados dentro del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, emitido el 21 de julio de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los 09 días del mes de noviembre del año 2018.


Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE


Ab. Benjamín Guallí Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO POR EL TENDIDO DE REDES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y LA COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en las sesión ordinaria del 25 de septiembre y 09 de noviembre de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 12 de noviembre del 2018


 Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO



De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO POR EL TENDIDO DE REDES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y LA COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 12 noviembre del 2018.


 Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO



De Conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO POR EL TENDIDO DE REDES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y LA COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la

Constitución y las leyes. Se publicará tanto en el registro oficial como en la gaceta oficial y en el dominio web institucionales. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 13 de noviembre de 2018


Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE



CERTIFICO: Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO POR EL TENDIDO DE REDES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y LA COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 13 de noviembre del 2018.

Carlos Julio Arosemena Tola, 13 de noviembre del 2018


Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ECHEANDIA**

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solicitud, subsidiariedad, equidad, inter territorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, manifiesta que son servidoras o servidores públicos las personas que en cualquier forma o título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función dignidad dentro del sector público;

Que, La Asamblea Constituyente en aras de erradicar los privilegios remunerativos y salariales dicto el Mandato Constituyente No. 2 publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 261 del 28 de enero 2008, en el cual elimina las distorsiones generadas por la existencia de remuneraciones diferenciadas que se pagan en algunas entidades públicas.

Que, el literal c) del Art. 2 del mandato Constituyente Nro. 2 dispone que será de aplicación inmediata y obligatoria en el literal c) las entidades que integran el régimen seccional autónomo

Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 del lunes de 28 de enero de 2008, establece que en el retiro voluntario, para acogerse a la jubilación el trabajador tendrá derecho a una indemnización que será de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados por trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado;

Que, de acuerdo con el Mandato Constituyente No. 2 publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 261 de lunes 28 de enero del 2008, en el Art. 8 segundo inciso manifiesta el beneficio para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo;

Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público estable que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos "Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley"

Que, la ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficio No. 294 del miércoles 6 de octubre del 2010, faculta en los artículos Nos. 128 y 129, el beneficio para las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establece las Leyes de Seguridad Social.

Que, el literal a) del Artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina como causa de cesación definitiva de funciones de las y los servidores públicos la renuncia voluntaria formalmente presentada.

Que, El Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece cuales son los beneficios por jubilación que deben recibir las y los servidores de las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, El último inciso del Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las y los servidores, ".....a los setenta (70) años de edad, que cumplen los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto.....",

Que, la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP establece que las y los servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicios prestados en la misma institución, a más de la liquidación de los haberes correspondientes, percibirán una compensación económica.

Que, el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social establece cuales son la formas que tiene las servidoras y servidores públicos para acogerse a la jubilación; y,

Que, de acuerdo al Art. 57 literal a) le atribuye al concejo cantonal la potestad legislativa. En uso de sus facultades denominadas en los Art. 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los Artículos 7,57 literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que determina el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Po lo tanto, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL, POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO Y POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza.- La presente Ordenanza se aplicará para las y los servidores públicos municipales que presten servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía amparado en la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo que se hayan acogido a jubilación por edad, enfermedad catastrófica, supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario.

Art. 2.- Base Legal.- La base legal para conceder el beneficio de indemnización a la servidora o servidor público Municipal por jubilación por edad, supresión de puestos renuncia voluntaria o retiro voluntario, etc., es la Constitución, los Mandatos Constituyentes. La Ley Orgánica del

Servicio Público y su Reglamento, Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Trabajo, resoluciones y demás normatividad conexas.

Art 3.- Procedimiento para iniciar el trámite de jubilación por cualquiera de las causales determinadas en esta Ordenanza.- Para poder acogerse al beneficio de la jubilación la servidora o servidor público del GADMCE deberá presentar los siguientes requisitos: Solicitud escrita dirigida a la máxima autoridad del GADMCE que será presentada hasta el 10 de Septiembre de cada año para que sea incluida en el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente; Certificado de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMCE en el que acredite que el solicitante cumple los requisitos mínimos para acogerse a la jubilación patronal o certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que certifique que el aspirante a la jubilación cumple con estos requisitos para acogerse a este beneficio; Aceptación de la solicitud presentada por la servidora o servidor público y trabajador del GADMCE por parte de la Autoridad Nominadora previo al informe de la Dirección Financiera sobre la disponibilidad de recursos económicos y de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMCE que emita los documentos señalados en líneas anteriores; en este Informe deben constar las condiciones de salud del servidor a jubilarse, si fuere el caso.

Art. 4.- Numero de solicitudes por ejercicio fiscal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía atenderá máximo 2 solicitudes por cada ejercicio fiscal (1 empleado amparado por la LOSEP y 1 trabajador amparado por el Código de Trabajo), en caso de que no se presenten solicitudes por parte de los empleados amparado por la LOSEP, se receptorán dos solicitudes de los trabajadores amparado por el Código de Trabajo. Estas solicitudes serán presentadas hasta el 10 de Septiembre del año. Para la aceptación al trámite se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la Institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Art. 5.- Del monto de la indemnización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, pagará a las servidoras, servidores públicos y trabajadores municipales por Jubilación Patronal que se acojan a la jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario, y por enfermedad catastrófica, por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por año de servicio, contados desde el quinto año, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 3 y 4 de esta Ordenanza, hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, esto es la cantidad de \$354,00, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. En caso de ser necesario se establecerá formas alternativas de pago, como convenios, etc.

Art. 6.- Del Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, para ejecutar el proceso de Jubilación Patronal por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario, y por enfermedad catastrófica, deberá contar presupuestariamente con los recursos financieros disponibles y destinados para este efecto, dando prioridad a jubilaciones por edad avanzada de conformidad a las disponibilidades económicas de la Institución y el orden de prelación establecida por la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMCE; para el efecto las servidoras y servidores públicos del GADMCE deben inscribirse, expresando

su voluntad de jubilarse en el próximo año. Esta inscripción debe realizarse máximo hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal anterior al de la jubilación, en la Jefatura de Talento Humano del GADMCE a fin de que esa unidad elabore el cronograma o plan institucional de jubilación para el próximo año y luego presentar su solicitud dirigida al Alcalde hasta el 10 de Septiembre del mismo año de inscripción para que sea incluida en el presupuesto a aprobarse a partir del mes de Octubre de cada año. Para que las liquidaciones se realicen en forma presupuestada y programada por parte de la Alcaldía y Gestión Financiera, previo los informes de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMCE.

Art. 7.- Jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica.- Las y los servidores públicos del GADMCE que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 188 de la Ley de Seguridad Social de manera obligatoria tendrán que jubilarse. Las y los servidores públicos del GADMCE que padecieren de una enfermedad catastrófica, podrán acogerse a la jubilación previo informe de Jefatura de Seguridad Ocupacional dándose el carácter de urgente y prioritario para estos casos. Esto quiere decir que tendrán prioridad sobre los otros tipos de jubilaciones y deberán incluirse dentro de los tres cupos establecidos para cada año reemplazando de ser el caso a otras solicitudes de jubilación presentadas por renuncia voluntaria.

Art. 8.- De las renunciaciones voluntarias o retiros voluntarios no planificados de carácter voluntario.- En los casos de las servidoras y servidores públicos y trabajadores del GADMCE que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o retiros voluntarios, podrán ser aceptadas por la Máxima Autoridad; sin embargo el monto de indemnización que percibirán en calidad de compensación por renuncia o retiro voluntario, no planificada, será el equivalente al 10% del valor cálculo, conforme lo señalado en el Art. 5 de esta Ordenanza, debiendo para aquello cumplir los requisitos determinados en la presente Ordenanza. En estos casos no se incluye a las jubilaciones obligatorias, esto es por edad y enfermedad catastrófica.

Art. 9.- De las jubilaciones por enfermedades catastróficas no planificadas.- En los casos de servidores públicos que presenten enfermedad catastrófica imprevista y que no esté planificada su jubilación la indemnización se pagará a partir del mes de Enero del ejercicio fiscal siguiente, en reemplazo de cualquier renuncia voluntaria de acuerdo a lo establecido por el orden de prelación y por ser una situación excepcional. En caso de existir posibilidades o condiciones financieras adecuadas se podrá realizar la reforma presupuestaria, para atender estos casos urgentes, siempre y cuando se cuente con el informe favorable del Director Financiero y la reforma sea aprobada por el Concejo Cantonal.

Art. 10.- De la supresión de puestos.- En estos casos se aplicará lo que dispone el Art. 5 de esta Ordenanza y se indemnizará con 5 remuneraciones básicas unificadas, calculadas con la remuneración vigente al momento de la supresión, del trabajador privado por cada año de servicio, desde el primer año de servicio en el sector público con un máximo de veinte años.

Art. 11.- Se tendrá derechos a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, cuando la servidora, servidor público u obrero Municipal haya trabajado un mínimo de dos años a favor del GADMCE.

su voluntad de jubilarse en el próximo año. Esta inscripción debe realizarse máximo hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal anterior al de la jubilación, en la Jefatura de Talento Humano del GADMCE a fin de que esa unidad elabore el cronograma o plan institucional de jubilación para el próximo año y luego presentar su solicitud dirigida al Alcalde hasta el 10 de Septiembre del mismo año de inscripción para que sea incluida en el presupuesto a aprobarse a partir del mes de Octubre de cada año. Para que las liquidaciones se realicen en forma presupuestada y programada por parte de la Alcaldía y Gestión Financiera, previo los informes de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMCE.

Art. 7.- Jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica.- Las y los servidores públicos del GADMCE que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 188 de la Ley de Seguridad Social de manera obligatoria tendrán que jubilarse. Las y los servidores públicos del GADMCE que padecieren de una enfermedad catastrófica, podrán acogerse a la jubilación previo informe de Jefatura de Seguridad Ocupacional dándose el carácter de urgente y prioritario para estos casos. Esto quiere decir que tendrán prioridad sobre los otros tipos de jubilaciones y deberán incluirse dentro de los tres cupos establecidos para cada año reemplazando de ser el caso a otras solicitudes de jubilación presentadas por renuncia voluntaria.

Art. 8.- De las renunciaciones voluntarias o retiros voluntarios no planificados de carácter voluntario.- En los casos de las servidoras y servidores públicos y trabajadores del GADMCE que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o retiros voluntarios, podrán ser aceptadas por la Máxima Autoridad; sin embargo el monto de indemnización que percibirán en calidad de compensación por renuncia o retiro voluntario, no planificada, será el equivalente al 10% del valor cálculo, conforme lo señalado en el Art. 5 de esta Ordenanza, debiendo para aquello cumplir los requisitos determinados en la presente Ordenanza. En estos casos no se incluye a las jubilaciones obligatorias, esto es por edad y enfermedad catastrófica.

Art. 9.- De las jubilaciones por enfermedades catastróficas no planificadas.- En los casos de servidores públicos que presenten enfermedad catastrófica imprevista y que no esté planificada su jubilación la indemnización se pagará a partir del mes de Enero del ejercicio fiscal siguiente, en reemplazo de cualquier renuncia voluntaria de acuerdo a lo establecido por el orden de prelación y por ser una situación excepcional. En caso de existir posibilidades o condiciones financieras adecuadas se podrá realizar la reforma presupuestaria, para atender estos casos urgentes, siempre y cuando se cuente con el informe favorable del Director Financiero y la reforma sea aprobada por el Concejo Cantonal.

Art. 10.- De la supresión de puestos.- En estos casos se aplicará lo que dispone el Art. 5 de esta Ordenanza y se indemnizará con 5 remuneraciones básicas unificadas, calculadas con la remuneración vigente al momento de la supresión, del trabajador privado por cada año de servicio, desde el primer año de servicio en el sector público con un máximo de veinte años.

Art. 11.- Se tendrá derechos a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, cuando la servidora, servidor público u obrero Municipal haya trabajado un mínimo de dos años a favor del GADMCE.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón "Echeandía", a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Ing. Patricio Escudero Sánchez
ALCALDE GADMCE

Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL, POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACION POR EDAD, SUPRESION DE PUESTOS, COMPENSACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO Y POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA", fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinarias celebradas el 10 y 24 de septiembre del 2018, respectivamente.-

Echeandía 25 de septiembre del 2018

Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL, POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACION POR EDAD, SUPRESION DE PUESTOS, COMPENSACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO Y POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA", y ordeno su PROMULGACION, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, Pagina WEB y el Registro Oficial, Echeandía, 25 de septiembre del 2018.

Ing. Patricio Escudero Sánchez
ALCALDE DEL GADMCE

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, Pagina WEB y el Registro Oficial la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL, POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO Y POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA”**, y ordeno su PROMULGACION, el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandía, **LO CERTIFICO:**

Echeandía 25 de septiembre del 2018


Ab. Leopoldo Escobar C

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA**



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

ORDENANZA N° 070-GADMCE

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza S/N publicada en el Registro Oficial 180 del 30 de septiembre del 2003, se publicó la Ordenanza que Reglamenta los Permisos de Funcionamiento de Locales Comerciales e Industriales en el Cantón Esmeraldas;

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta los Permisos de Funcionamiento para Actividades Comerciales e Industriales en el Cantón Esmeraldas fue aprobada en segunda y definitiva instancia en sesión Ordinaria celebrada el 8 de noviembre del 2017;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas,

EXPIDE:

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA
ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN EL CANTON
ESMERALDAS**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 9 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta los Permisos de Funcionamiento para Actividades Comerciales e Industriales en el Cantón Esmeraldas por el siguiente:

ART. 9.- CATEGORIZACIÓN Y TASA.- Los sujetos pasivos pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del Cantón Esmeraldas, la Tasa Anual de Funcionamiento, en base a los valores establecidos en la siguiente tabla:

CODIGO	DESCRIPCION DE LOCAL	VALOR USD\$
A	LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES Y ALIMENTICIOS	
A01	Minimercado	26,00
A02	Despensa, tienda de abarrotes	20,80
A03	Carnes y embutidos	18,20
A04	Avícolas	23,40
A05	Mariscos	20,80
A06	Lácteos	26,00
A07	Frutas	18,20
A08	Tienda Naturista	30,00
A09	Panaderías	18,20
A10	Heladería y/o Pastelería	18,20
A11	Pizzería y afines	18,20
A14	Yogurt y afines	18,20
A15	Otros de éste género no clasificados	32,00
B	LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS NO PERECIBLES	
B01	Electrodomésticos	57,20
B02	Mueblería	57,20
B03	Plásticos	28,60
B04	Seguridad Industrial y Edificaciones	40,00
B05	Informática	40,00
B06	Indumentaria	36,40

B07	Repuestos en general	30,00
B08	Recicladoras y similares	18,20
B09	Ferretería	41,60
B10	Boutique	40,00
B11	Bazar	18,20
B12	Calzado	40,00
B13	Materiales de Construcción	45,00
B14	Librería y/o papelería	35,00
B15	Insumos agrícolas	30,00
B16	Venta de pañales o similares	25,00
B17	Otros de éste género no clasificados	40,00
C	VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS PREPARADOS	
C01	Bar	30,00
C02	Picantería	18,20
C03	Cevichería	18,20
C04	Restaurante o similares	20,80
C05	Asaderos	18,20
C06	Depósito de cervezas	40,00
C07	Licoreras	50,00
C08	Comidas rápidas o similares	30,00
C09	Embotelladora de agua y similares	60,00
C10	Otros de éste género no clasificados	50,00
D	TALLERES	
D01	Mecánica Automotriz	40,00
D02	Electromecánico	38,00
D03	Eléctrico	38,00
D04	Metalmecánico	38,00
D05	Enderezada y pintada	38,00
D06	Cerrajería	20,80
D07	Motocicleta, cuadrón y afines	35,00
D08	Bicicleta	28,00
D09	Reparación de electrodomésticos	28,00
D10	Informática	32,00
D11	Calzado	25,00
D12	Indumentaria	38,00
D13	Torno	35,00
D14	Soldadura	35,00
D15	Radiador	35,00
D16	Aluminio y vidrio	35,00
D17	Joyería y/o Relojería	35,00
D18	Estudios fotográficos	35,00
D19	Otros de éste género no clasificados	50,00
E	BELLEZA Y ESTÉTICA	
E01	Salón de belleza, tratamientos capilares y otros	25,00
E02	Gimnasio y aeróbicos	50,00
E03	Peluquería	25,00
E04	Otros de éste género no clasificados	50,00

F	BODEGAS DESTINADAS A ALMACENAR PRODUCTOS	
F01	Alimenticios	100,00
F02	No perecibles	100,00
F03	Inflamables	100,00
F04	Productos químicos no inflamables	100,00
F05	Depósitos de gas doméstico	100,00
F06	Otros de éste género no clasificados	100,00
G	SALUD	
G01	Hospital	104,00
G02	Subcentro	104,00
G03	Clínica	150,00
G04	Policlínico	104,00
G05	Dispensario	104,00
G06	Maternidad	104,00
G07	Consultorios en general	50,00
G8	Laboratorio farmacéutico	104,00
G09	Laboratorio de análisis clínico	50,00
G10	Farmacia o botica	40,00
G11	Veterinarias o similares	60,00
G11	Otros de éste género no clasificados	80,00
H	SERVICIOS PÚBLICOS	
H01	Telefonía fija	50,00
H02	Telefonía móvil	80,00
H03	Correo	80,00
H04	Otros de éste género no clasificados	80,00
I	SERVICIOS INFORMÁTICOS	
I01	Cyber	20,00
I02	Juegos de video	20,00
I03	Ploteo de planos e impresiones	45,00
I04	Otros de éste género no clasificados	50,00
J	SERVICIOS PROFESIONALES, GREMIALES, FUNERARIOS, ONG's Y OTROS EN GENERAL	
J01	Oficinas destinadas a labores profesionales	35,00
J02	Oficinas destinadas a labores gremiales	35,00
J03	Organizaciones sin fines de lucro	20,00
J04	Funerarias	40,00
J05	Lavandería	25,00
J06	Lubricación y mantenimiento de vehículos	75,00
J07	Parqueos	35,00
J08	Lavadoras de vehículos	35,00
J09	Vulcanizadora	20,00
J11	Otros de éste género no clasificados	75,00
K	SERVICIOS DE ALQUILER	
K01	Alquiler de Vehículos	100,00
K02	Alquiler de mesas, sillas y similares	50,00
K03	Alquiler de canchas sintéticas	60,00
K04	Alquiler de maquinarias	200,00

K05	Garajes o similares	100,00
K06	Otros de éste género no clasificados	100,00
L	ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN	
L01	Centro de Arte	104,00
L02	Teatro	104,00
L03	Cine	200,00
L04	Recinto Ferial	300,00
L05	Sala para convención y/o exposición	104,00
L06	Complejo recreativo	50,00
L07	Sala para diversión formal	104,00
L08	Peña	54,00
L09	Discoteca	54,00
L10	Club nocturno	300,00
L11	Café-Bar	20,00
L12	Juegos de salón	35,00
L13	Cabaret	300,00
L14	Salas de baile	60,00
L16	Karaoke	40,00
L17	Piscinas	50,00
L18	Otros de éste género no clasificados	100,00
M	HOTELERÍA Y TURISMO	
M01	Hotel	100,00
M02	Motel	200,00
M03	Hostería	100,00
M04	Hostal	100,00
M05	Residencial	100,00
M06	Pensión	100,00
M07	Otros de éste género no clasificados	120,00
N	COMUNICACIÓN SOCIAL	
N01	Agencia de viajes	80,00
N02	Televisión	80,00
N03	Radiodifusión	80,00
N04	Diario	80,00
N05	Otros de éste género no clasificados	80,00
O	PUBLICIDAD	
O01	Agencia y locales de publicidad	80,00
O02	Compañías de Representación u otras similares	120,00
O03	Otros de éste género no clasificados	120,00
P	EDUCACIÓN (PARTICULARES)	
P01	Parvulario y Jardín de infantes	104,00
P02	Escuela	104,00
P03	Colegio	104,00
P04	Universidad e Instituto de educación Superior	104,00
P05	Jardín y Escuela	104,00
P06	Escuela y Colegio	104,00
P07	Otros de éste género no clasificados	104,00
Q	VENTA DE COMBUSTIBLES	

Q01	Gasolineras y estaciones de servicio	250,00
Q02	Otros de éste género no clasificados	500,00
R	COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE	
R01	Colectivo	200,00
R02	Taxi en general	150,00
R03	Liviana (hasta 3.5 cc)	75,00
R04	Transporte intraprovincial	200,00
R05	Transporte interprovincial	250,00
R06	Transporte intercantonal	150,00
R07	Otros de este género no clasificados	250,00
T	INDUSTRIAS Y FINANCIERAS	
T01	Productos perecibles y alimenticios	500,00
T02	Productos no perecibles	500,00
T03	Productos inflamables	500,00
T04	De la construcción que utilicen materiales extraídos del suelo	500,00
T05	Canteras	300,00
T06	Areneras	350,00
T07	Banco, mutualistas	500,00
T08	Cooperativa de Ahorro y crédito	300,00
T09	Cooperativas de seguro y afines	400,00
T10	Courrier	400,00
T12	Comercialización de energía eléctrica	500,00
T13	Hormigoneras	300,00
T14	Trituradoras	300,00
T15	Otros de éste género no clasificados	500,00
U	COMPAÑÍAS Y EMPRESAS	
U01	Empresas y compañías	150,00
U02	Compañías de telefonía móvil, fija y eléctrica	500,00
U03	Camaroneras	200,00
V	VENTA DE JOYAS	
V01	Joyerías	100,00
V02	Compra-Venta	150,00
V03	Relojerías o similares	35,00
V04	Otros de éste género no clasificados	150,00

En el caso de los contribuyentes que instalen locales destinados a la actividad comercial con fines de lucro en las ferias, se les cobrará el valor establecido en dicha categoría multiplicado por el número de locales que ubique para tal efecto. Se exceptúa a las ferias realizadas por agroproductores en los sitios determinados por la Comisaría Municipal y la Dirección de Higiene.

Para los contribuyentes considerados como artesanos y de economía popular y solidaria se les establece una tasa de \$10,00 (DIEZ DÓLARES AMERICANOS), por concepto de Permiso de Funcionamiento.

ART. 2.- Agréguese las siguientes Disposiciones Generales:

SEGUNDA.- Para los negocios regulados que no se encuentren en artículo 9 de la presente ordenanza, seguirán pagando el mismo valor que hasta 2016. En ningún caso se cobrarán valores por concepto de Permisos de Funcionamiento, mayores a los cobrados en el año 2016.

TERCERA.- Todas las ordenanzas inherentes al cobro de Permisos de Funcionamiento estarán vigentes hasta diciembre del 2018.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil diez y ocho.


 Dr Lenin Lara Rivadeneira
 ALCALDE DEL CANTÓN


 Dra Estrella Marín Andrade
 SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

CERTIFICO: QUE LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN EL CANTON ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 20 de abril del 2018 y 31 de agosto del 2018, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 31 de agosto del 2018

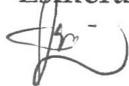

 Dra Estrella Marín Andrade
 SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, septiembre 3 del 2018; a las 09H00.-**VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-


 Dra Estrella Marín Andrade
 SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN EL CANTON ESMERALDAS**, a los siete días del mes de septiembre del 2018.

Esmeraldas, septiembre 7 del 2018.



Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTON



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Alcalde del cantón, Dr Lenin Lara Rivadeneira, de la siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN EL CANTON ESMERALDAS**, a los siete días del mes de septiembre del 2018.

Esmeraldas, septiembre 7 del 2018.



Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además, en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de

normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en su Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización.

Que el Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que, en el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el artículo 130, incisos segundo y

cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que el mismo cuerpo legal en su Art. 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, el Artículo 116 del COOTAD, establece: Facultades. - Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privados y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios, bajo el principio de unidad nacional;

Que, la planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco

del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Que, la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, el control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico;

Que, la gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), “A” y “B”: Al Modelo de gestión “A” le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión “B” le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el Artículo 27 de la Resolución 006 de CNC, en lo que respecta a Financiamiento del ejercicio de la Competencia, dice: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los

siguientes recursos: 1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; 3. Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 5. Un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, el artículo 30.5 de la Ley ibídem, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; regular la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; aprobar y homologar medios y

sistemas tecnológicos de transporte público y comercial, para su regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular; supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicios de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y, las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus Reglamentos;

Que, el Art. 73 del “Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda”;

Que, el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Girón emitió la ordenanza de creación de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, adscrita a la Dirección de Planificación; a los cuatro días del mes de septiembre de 2014.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN GIRÓN

TÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.

Artículo 1. Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón es el organismo público competente para el ejercicio de la planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el Cantón. Para esto el Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector.

Artículo 2. Objeto. - La presente ordenanza establece las normas, regulaciones y disposiciones generales para el ejercicio de la competencia de planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el Cantón Girón.

Artículo 3. Ámbito. - Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del territorio cantonal.

Artículo 4. Principios. - Los principios generales que orientan la regulación de la competencia son: coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Artículo 5. Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Municipal ejercerá esta competencia dentro de su circunscripción cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, lo establecido en el PDOT, en el Plan de Movilidad Sustentable y la normativa nacional vigente.

TÍTULO II

POLÍTICA LOCAL EN TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo 6. Política local en Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón para el ejercicio de esta competencia adopta las siguientes políticas en su circunscripción:

- a) *Incentivar el uso del transporte público masivo, seguro, digno y sustentable.*
- b) *Promocionar y propiciar condiciones y espacios públicos bajo normas técnicas que incentiven el uso de transportes no motorizados como alternativa de movilidad sustentable, saludable e incluyente.*
- c) *Promover el respeto del derecho del peatón, el ciclista y los demás tipos de transeúntes a circular por la vía pública.*
- d) *Implementar proyectos de señalización y semaforización de acuerdo a la normativa nacional.*
- e) *Formular planes que privilegien alternativas sustentables de transporte público, de manera articulada con los diferentes niveles de gobierno.*
- f) *Propiciar la ampliación de la oferta del transporte público masivo e integrado, en sus diferentes alternativas, para garantizar el acceso equitativo de la población al servicio.*
- g) *Coordinar la dotación de infraestructura vial adecuada y en óptimas condiciones para el uso y la gestión del transporte público masivo y no motorizado.*
- h) *Fortalecer mecanismos de control para la prevención, la protección y la regulación, a fin de disminuir los accidentes de tránsito terrestre.*
- i) *Promover campañas culturales y educativas de seguridad vial, con énfasis en el respeto al peatón, a los ciclistas y la movilidad sostenible.*
- j) *Brindar las condiciones suficientes para garantizar la máxima accesibilidad al transporte público y en general a la movilidad, en su jurisdicción.*
- k) *Maximizar la utilización de medios tecnológicos para el control, gerenciamiento y seguimiento de las medidas implementadas en la gestión de la Tránsito, del Transporte Terrestre y la Seguridad Vial, en su jurisdicción.*
- l) *Implementar medidas dentro de la Planificación, Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para proteger los derechos de grupos vulnerables como tercera edad, niños y personas con discapacidad.*

TÍTULO III

MODELO Y MODALIDADES DE GESTIÓN

Artículo 7. Modelo de gestión. - Para el ejercicio de esta competencia el GAD Municipal del Cantón Girón adopta el Modelo de gestión “B” y le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito,

transporte terrestre y la seguridad vial, **exceptuando el control operativo** del tránsito, en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Artículo 8. Modalidad de Gestión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón para el ejercicio de la competencia de Planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, adopta la modalidad de Gestión institucional directa; no obstante en lo posterior podrá optar por la Creación de empresa pública; Delegación a otros niveles de gobierno; Gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados; Cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad; o Mancomunidades y consorcios.

TITULO IV

DE LA RECTORÍA, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

CAPÍTULO I

RECTORÍA

Artículo 9. Rectoría en la competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón le corresponde proponer y viabilizar políticas públicas específicas para la organización y funcionamiento del transporte público, comercial y particular, para el funcionamiento del tránsito y la Seguridad Vial en su territorio.

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN

Artículo 10. Planificación del Transporte Terrestre. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón en materia de Planificación del Transporte en el cantón, le corresponde:

- a) Elaborar un Plan Maestro de Transporte Terrestre.
- b) Definir el Modelo de Gestión para la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre.
- c) Planificar la red de servicios de transporte público, comercial y particular, urbano e intracantonal.
- d) Planificar la circulación para transporte de carga.

- e) *Elaborar planes operacionales del transporte público y comercial.*
- f) *Elaborar estudios y diseños para obras y servicios del sistema de transporte.*
- g) *Elaborar la ingeniería de detalle de los proyectos de transporte.*
- h) *Elaborar nuevos proyectos de transporte y mejorar los existentes, definidos en los planes operativos anuales.*
- i) *Desarrollar programas de capacitación, instrucción y entrenamiento de los usuarios, empresarios de transporte, conductores y ayudantes, ya sea directamente o a través de los organismos de capacitación y educación municipales y del Ministerio de Educación, y otros Organismos cooperantes.*
- j) *Preparar el Plan Operativo Anual del área de Transporte.*
- k) *Elaborar los estudios de oferta, demanda y tarifa de transporte en las modalidades de competencia del GAD (estudios de necesidades) cuando las condiciones ameriten.*

Artículo 11. Planificación del Tránsito. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón en materia de Planificación del Tránsito le corresponde:

- a) *Elaborar el plan maestro de tránsito.*
- b) *Elaborar el plan operativo de tránsito.*
- c) *Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios de la administración y gestión del tránsito de conformidad con la ley.*

Artículo 12. Planificación de la Seguridad Vial. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón en materia de Planificación de la Seguridad Vial le corresponde:

- a) *Elaborar el plan maestro de seguridad vial.*
- b) *Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos relacionados con el ámbito de la seguridad vial.*
- c) *Elaborar Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.*
- d) *Diseñar programas de capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.*

CAPÍTULO III**REGULACIÓN**

Artículo 13. Regulación del Transporte Terrestre. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón le corresponde:

- a) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre.
- b) Aprobar y homologar medios y sistemas de transporte terrestre.
- c) Elaborar estudios para establecer los costos y tarifas de uso de la infraestructura de transporte, tales como: terminales, parqueaderos y otros.
- d) Realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de demanda de transporte, costos de operación y niveles de servicio, que serán puestos a consideración del Concejo Cantonal para su aprobación o reforma tomando en cuenta condiciones de equilibrio técnico y económico.
- e) Establecer estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia para la operación y prestación del servicio de transporte terrestre.
- f) Expedir resoluciones administrativas las mismas que tienen que ser motivadas, en el marco de su competencia,
- g) Elaborar regulaciones y normas técnicas y someterlas a aprobación del Concejo Cantonal;

Artículo 14. Regulación del Tránsito. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón le corresponde:

- a) Homologar la señalización vial (horizontal y vertical), de acuerdo con los estándares nacionales y la reglamentación INEN.
- b) Normar y regular el uso del espacio público y vías.
- c) Regular los permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros) en los planes de contingencia.
- d) Regular la semaforización y la señalización en su circunscripción territorial.
- e) Regular el estacionamiento en general, en vía pública y fuera de vía pública (parqueaderos municipales).

- f) Proponer normativa relacionada a procedimientos y parámetros para los estudios de impacto en el tránsito y propuestas de medidas de mitigación por la ejecución de obras de infraestructura pública o privada en el Cantón.*
- g) Expedir resoluciones administrativas motivadas en el marco de su competencia.*
- h) Elaborar las regulaciones y normas técnicas de tránsito y someterlas a la aprobación del Concejo Cantonal.*

Artículo 15. Regulación de la Seguridad Vial. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón le corresponde:

- a) Expedir resoluciones administrativas motivadas en el marco de su competencia.*
- b) Elaborar las regulaciones y normas técnicas relacionadas con la Seguridad Vial para aprobación del Concejo Cantonal;*
- c) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión de seguridad vial, para aprobación del Concejo Municipal;*

CAPÍTULO IV

CONTROL

Artículo 16. Control del Transporte Terrestre. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a) Controlar las actividades, los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector.*
- b) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre en el marco de la normativa nacional.*
- c) Fiscalizar y controlar el sistema de transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano relativo al transporte y a la publicidad en todos los componentes del sistema de transporte del cantón, en coordinación con otras instituciones y dependencias del sector público vinculadas o relacionadas con el transporte;*

Artículo 17. Control del Tránsito. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón le corresponde:

- a) Realizar operativos de control de tránsitos regulares y especiales, a las unidades autorizadas por el GAD Municipal.
- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias.
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de tránsito en el marco de la normativa nacional.
- d) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal.
- e) Hacer operativo el mecanismo de coordinación interinstitucional para el control operativo del tránsito, presidido por el respectivo Alcalde/Alcaldesa o su delegado o delegada, e integrado por las entidades del gobierno central, encargadas de ejercer la facultad de control operativo en la vía pública. Las disposiciones emanadas de dicho espacio de coordinación interinstitucional, serán de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades del gobierno central, encargadas de ejercer el control operativo en la vía pública.
- f) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.

Artículo 18. Control de la Seguridad Vial. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón le corresponde:

- a) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de seguridad vial en el marco de la normativa nacional.

CAPÍTULO V

GESTIÓN

Artículo 19. Gestión del Transporte Terrestre. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón le corresponde:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte.
- b) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia (cuando se transfiera la competencia), en el ámbito de su circunscripción territorial.

- c) Emitir los informes técnicos legales previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas de transporte en el ámbito de sus competencias.*
- d) Emitir directamente los títulos de crédito causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias.*
- e) Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector.*
- f) Ejecutar y administrar los planes de transporte terrestre.*
- g) Otorgar, modificar, renovar, revocar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público, comercial.*
- h) Establecer y mantener actualizado el registro municipal y la base de datos estadísticos del sistema de transporte del cantón;*
- i) Ejecutar los contratos relacionados con el sistema de transporte, suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón;*
- j) Aplicar las sanciones que corresponda, a las operadoras de transporte terrestre público y comercial y a las entidades prestadoras de transporte, cuyos títulos habilitantes tengan su ámbito de funcionamiento dentro del cantón;*
- k) Elaborar proyectos que contemplen la implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte. ITS.*
- l) Administrar los terminales terrestres y bahías de carga y descarga de pasajeros.*
- m) Suscribir los títulos habilitantes para el transporte público, comercial y por cuenta propia (cuando se transfiera esta competencia), en los ámbitos urbano e intracantonal;*
- n) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito; matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público; y, certificaciones relacionadas con dichos documentos;*
- o) Mantener el Registro Municipal de Títulos Habilitantes, el Registro Municipal de Vehículos Motorizados y el Registro Municipal de Antecedentes del Tránsito en el ámbito de su jurisdicción;*
- p) Aplicar multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los contratos y permisos de operación;*
- q) Aplicar multas a las personas naturales o jurídicas por el incumplimiento de las autorizaciones de operación.*
- r) Sancionar y recaudar multas impuestas a operadoras de transporte terrestre.*

- s) *Evaluar la gestión del transporte.*
- t) *Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión del transporte terrestre para su aprobación por parte del Concejo Municipal;*
- u) *Elaborar los estudios de costos de operación y determinación de tarifas de transporte público y comercial en las modalidades de su competencia, que serán aprobados mediante Ordenanza.*
- v) *Elaborar los estudios de costos de los derechos, que deberán cancelar las operadoras por la emisión de títulos habilitantes y por trámites administrativos y ponerlos a consideración del Concejo Municipal para que se los apruebe mediante Ordenanza;*
- w) *Certificar a operadoras luego de la fusión y/o escisión, según el caso.*
- x) *Conformar empresas de economía mixta de transporte terrestre;*
- y) *Administrar la Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.*
- z) *Construir y administrar los terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;*
- aa) *Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;*
- bb) *Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada.*

Artículo 20. Gestión del Tránsito. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón le corresponde:

- a) *Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.*
- b) *Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito;*
- c) *Ejecutar y administrar los planes de tránsito.*
- d) *Ejecutar la señalización horizontal, vertical y semaforización de acuerdo con la normativa INEN.*
- e) *Suministrar e instalar señalés de tránsito.*

- f) Implementar tecnologías para la administración del tránsito urbano e intracantonal.*
- g) Elaborar proyectos de semaforización centralizada.*
- h) Realizar estudios para la implementación de Centros Integrados de Gestión de la Movilidad.*
- i) Implementar proyectos de estacionamiento o parqueo público y privado, edificado o no edificado, en la vía y fuera de la vía, libres y tarifados.*
- j) Gestionar la utilización de estacionamiento o parqueo en la vía y fuera de la vía.*
- k) Gestionar el estacionamiento especializado o de uso específico (carga, servicios públicos, etc.)*
- l) Fijar el estacionamiento para servicios de transporte colectivo en puntos de origen y destino.*
- m) Proponer medidas de Gerencia de Tránsito respecto del estacionamiento, vialidad, circulación y tránsito vehicular, peatonal y medios no motorizados.*
- n) Elaborar proyectos que contemplen la implementación de nuevas tecnologías para el manejo del tránsito (ITS)*
- o) Emitir los títulos de crédito correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestas.*
- p) Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias su respectiva matrícula previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.*
- q) Entregar el permiso anual de circulación.*
- r) Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico.*
- s) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.*
- t) Formar y gestionar el Catastro Cantonal del parque vehicular.*
- u) Implementación de Ciclo vías.*
- v) Coordinar con las autoridades del sector, el control de la contaminación ambiental derivada del sistema de transporte y tránsito*
- w) Evaluar la Gestión del Tránsito.*

- x) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión del tránsito para su aprobación por parte del Concejo Municipal;*
- y) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.*
- z) Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial.*
- aa) Diseñar y Autorizar en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en su recorrido o parte de él, las vías públicas del cantón, en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

Artículo 21. Gestión de la Seguridad Vial. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón le corresponde:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de seguridad vial.*
- b) Realizar en sus respectivas circunscripciones territoriales campañas regulares de prevención de accidentes, de concientización de hábitos riesgosos que inciden en la Seguridad Vial dirigidas hacia todos los actores (peatones, conductores, usuarios viales y ciudadanía).*
- c) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate, de sus respectivas circunscripciones territoriales.*
- d) Ejecutar y administrar los planes de seguridad vial.*
- e) Capacitar y formar a la ciudadanía en seguridad vial.*
- f) Ejecutar Campañas de seguridad vial.*
- g) Evaluar la gestión de la Seguridad Vial.*
- h) Autorizar el funcionamiento de parques viales.*

TÍTULO V

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE

Artículo 22. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón elaborará la normativa respectiva, con el objeto de establecer las normas, procedimientos y simplificación de trámites administrativos en la obtención y actualización de Títulos Habilitantes, para garantizar el derecho de las personas de efectuar diligencias, trámites o gestiones y acceder a la información, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y demás normas aplicables. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón deberá elaborar formatos pre impresos o digitales para cada uno de los procesos, que estarán a disposición del público en general de preferencia en la página web oficial del GAD.

Artículo 23. *Ámbito y alcance.* - Las disposiciones previstas en este Título regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y actualización de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas.

Artículo 24. *Títulos Habilitantes.* - Son los instrumentos legales mediante los cuales el GAD autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público o comercial, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Los títulos habilitantes se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia, no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso.

Artículo 25. *De los títulos habilitantes de transporte terrestre.* - Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación.

Artículo 26. Corresponde a la Unidad o Dirección Municipal de Movilidad, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Girón o quien haga sus veces, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público en el ámbito Intracantonal;
- b) Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte terrestre comercial, excepto de carga pesada, turístico, carga mixta, en el ámbito intracantonal.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación y Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Artículo 27. *Actualización, modificación y complementación de títulos habilitantes.* - En trámites relacionados con operadoras de Transporte Terrestre se utilizan las siguientes figuras administrativas:

- a) Cambio de Socio;

- b) Cambio de Unidad;*
- c) Deshabilitación de vehículo;*
- d) Habilitación de vehículo;*
- e) Cambio de Socio y Unidad;*
- f) Cambio de socio con habilitación de vehículo;*
- g) Habilitación de Cupo;*
- h) Incremento de Cupo; y;*
- i) Concesión de rutas y frecuencias.*

Artículo 28. De la planificación. - El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad relativo a Oferta, Demanda, emitido a través de la Unidad Técnica y de Control, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Girón o quien haga sus veces. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

Artículo 29. Otorgamiento de títulos habilitantes. - Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad Técnica y de Control, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Girón o quien haga sus veces, a nivel intracantonal. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

Artículo 30. Vehículos. - Los servicios de transporte terrestre de acuerdo a su clase, tipo y ámbito podrán prestarse en los siguientes vehículos:

1. TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO:

1.1. Transporte Intracantonal. -

a) Transporte Colectivo: Buses y minibuses. Los mismos que pueden ser convencionales, de entrada, baja o piso bajo.

b) Transporte Masivo: Tranvías, monorraíl, metros, trolebuses, buses articulados y buses biarticulados.

2. TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL:

2.1. Transporte Intracantonal. -

- a)** Transporte Escolar e Institucional: Furgonetas, Microbuses, Minibuses y Buses
- b)** Taxis:
 - b.1)** Convencional: Automóvil de 5 pasajeros, incluido el conductor.
 - b.2)** Ejecutivo: Automóvil de hasta 5 pasajeros, incluido el conductor.
- c)** Servicio alternativo-excepcional: Tricimotos, mototaxis, triciclos motorizados (vehículos de tres ruedas). *
- d)** Carga liviana: Vehículos tipo camioneta de cabina sencilla con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas.

Artículo 31. Inscripción y registro. - Se deberá disponer de un certificado de inscripción en el registro cantonal que se otorgará por cada vehículo registrado. Los certificados de inscripción serán de acceso público a través del registro cantonal o de los correspondientes registros del GAD, y contendrá al menos la siguiente información:

1. Nombre de la operadora, persona natural o persona jurídica responsable del servicio;
2. Clase y tipo de servicio que presta;
3. Origen y destinos del servicio; y,
4. Datos de los vehículos, que incluyan: número de placa, número de chasis, número de motor, capacidad de carga o número de pasajeros, entre otros.

Artículo 32. Estudio de oferta, demanda y tarifa del servicio de transporte (estudio de necesidad). - Previo a la firma de un Contrato o Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte, el GAD deberá disponer de un estudio de oferta, demanda y tarifa del servicio. (Estudio de la necesidad del servicio).

Artículo 33. Formas de obtener un Título Habilitante. - Existen dos formas de obtención de un título habilitante para el transporte público y comercial, siempre que existan los estudios correspondientes. La primera a través de una solicitud presentada por un petionario y la segunda a través de un proceso de delegación del servicio efectuado por el GAD. Primará en el otorgamiento de títulos habilitantes el proceso de delegación del servicio por parte del GAD, en la forma de salvaguardar el interés público sobre el interés particular.

Artículo 34. Delegación del servicio. - Previo a la firma de un Contrato de Operación para la prestación del servicio de transporte público, colectivo o masivo de personas, el GAD deberá disponer de un estudio de oferta, demanda y tarifa del servicio. (Estudio de la necesidad del servicio); la delegación del servicio, materializado mediante un contrato de operación, será mediante un proceso competitivo diseñado por el GAD donde los interesados deberán participar para ganar la prestación del servicio.

Artículo 35. Solicitud de Título Habilitante. - Todo interesado que tiene la intención de obtener un título habilitante deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón en el formato respectivo.

CAPÍTULO I

DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

Artículo 36. Contrato de operación. - Es el título habilitante que el Municipio otorga a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y de la presente ordenanza, estará acorde al proyecto de transporte elaborado por el GAD, para establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 37. Informe previo favorable. - Las compañías o cooperativas que vayan a prestar servicios de transporte terrestre público o comercial, antes de constituirse, deberán obtener un informe previo favorable emitido por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón. El departamento técnico correspondiente realizará los estudios de factibilidad, que serán puestos a consideración del Alcalde del GAD Municipal para la emisión del informe previo, el mismo que será remitido al Concejo Municipal para su aprobación final, en caso de ser procedente.

El procedimiento y los requisitos para la obtención de estos informes serán regulados por la Municipalidad. Los informes previos tendrán una vigencia de 90 días. Las operadoras podrán constituirse, en el caso de compañías, exclusivamente como sociedades de responsabilidad limitada, anónimas o de economía mixta.

Artículo 38. Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre. - La solicitud deberá ser por escrito, remitirse a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Minuta o proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar;
- b) Nómina de los futuros socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente, en físico y digital, con sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación, los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa ya existente;
- c) Declaración juramentada de no encontrarse inmerso dentro de las inhabilidades contempladas en la ley de tránsito y la ley de Compañías y Cooperativas.
- d) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;
- e) Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías y Valores o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación;
- f) Comprobante de pago de la tasa por emisión de informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre, establecidas en el artículo 126 de la presente ordenanza.
- g) Para el caso de cooperativas copia certificada de su acta de la asamblea constitutiva con especificación del tipo de cooperativa que se busca constituir;
- h) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces;
- i) Para el caso de transporte público se presentará la propuesta de

- operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación y estacionamiento, cobertura, y turnos;*
- j) En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse.*
 - k) Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.*
 - l) Deberá presentar un análisis de sustentabilidad de la prestación del servicio público o comercial.*
 - m) Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;*
 - n) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón por cada futuro socio o accionista;*
 - o) Designación de un directorio o representante provisional (gerente), indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,*
 - p) Los demás que establezca el ente de regulación y control y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces para cada una de las modalidades.*

La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios o accionistas en cooperativas y compañías ya registradas en el cantón.

Artículo 39. Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentada la solicitud a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo anterior Art.38 la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces solicitará a sus

departamentos correspondientes que en el plazo no mayor a treinta días presenten los informes técnico y jurídico respectivos.

La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces en caso de contar con los informes favorables técnico y jurídico, notificará a la parte interesada.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los plazos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue lo requerido, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de su notificación. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico emitirá la Resolución de informe favorable previo para la constitución jurídica de la compañía o cooperativa. El plazo de vigencia de éste informe favorable será de treinta días a partir de su notificación, tiempo en el cual se deberá elevar a escritura pública el borrador de minuta de constitución de compañía o cooperativa

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un plazo de ciento ochenta días para concluir el trámite de obtención del título habilitante (contrato de operación), de no hacerlo dentro de este plazo los interesados solicitarán una ampliación de manera justificada, caso contrario los cupos autorizados serán revertidos al GAD Municipal.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces resolverá negando la petición para el informe previo para la constitución jurídica dentro del plazo de diez días.

Una vez notificada la resolución con la negativa a la solicitud de notificación favorable de constitución jurídica, el peticionario podrá apelar en el plazo de diez días de manera fundamentada ante la Alcaldía, quien emitirá su pronunciamiento dentro del plazo de treinta días en mérito de lo actuado.

Artículo 40. (REQUISITOS) Solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes (CONTRATO O PERMISO DE OPERACION). - Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a. Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b. Informe técnico de constitución jurídica de la operadora de transporte elaborada y aprobada por la autoridad máxima competente del Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces del GAD.
- c. Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora, el mismo que deberá estar inscrito en el Registro Mercantil de Girón
- d. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la operadora.
- e. Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces;
- f. Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- g. Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de la compañía o cooperativa (público o comercial)
- h. Certificaciones de no ser empleado público relacionado con el transporte (organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial), miembro activo de las Fuerzas Armadas, Policía o Comisión de Tránsito del Ecuador;
- i. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón por cada socio o accionista y de la operadora.
- j. Información del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;

- k. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces (máximo 90 días calendario);*
- l. Fotocopias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o fotocopias notariadas de los contratos de compra-venta con reconocimiento de firmas;*
- m. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos.*
- n. Comprobante de pago de la tasa por emisión de contrato o permiso de operación, por cada unidad habilitada establecida en el artículo 126 de la presente ordenanza.*
- o. Los demás que establezca el ente rector y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces para cada una de las modalidades.*

Artículo 41. Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 40, el departamento de atención al usuario de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces solicitará a sus departamentos correspondientes que en el plazo no mayor a treinta días presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos.

La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica, financiera y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un plazo de quince días presente los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud de Trámite*
- b) Formulario UMTG Concesión de Permiso de Operación F-002, Formulario UMTG Concesión de Contrato de Operación F-003.*
- c) Copia de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado autorizado por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de cada persona que conducirán las unidades autorizadas con la que demuestre que se encuentra afiliado. En*

- el caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;*
- d) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;*
 - e) Comprobante de pago de la tasa por emisión de contrato o permiso de operación, por cada unidad habilitada establecida en el artículo 126 de la presente ordenanza.*
 - f) Para el transporte público colectivo, se presentará la garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación, que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal del Cantón Girón podrá ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, la garantía será emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a “AA” y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de \$5.000,00 (cinco mil dólares) por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse amparará todos los daños o destrucción de bienes, como consecuencia de la prestación de este servicio público por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.*
 - g) La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces remitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el plazo de diez días con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.*

- h) La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces resolverá el otorgamiento del contrato o permiso de operación dentro del plazo de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.*
- i) Para el servicio de transporte público o comercial, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces notificará para que dentro del plazo de diez días se presentaren para la suscripción del contrato o permiso de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el permiso o contrato respectivo en el período antes indicado, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.*
- j) En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces resolverá negar la petición y archivar el proceso.*
- k) De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los plazos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al plazo de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.*
- l) Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el plazo de diez días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del plazo de treinta días en mérito de lo actuado.*

Artículo 42. Solicitud para la renovación de títulos habilitantes. - Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces suscrita por el representante legal de la operadora, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud de Trámite*
- b) Formulario UMTG Renovación de Permiso de Operación F-004, Formulario UMTG Renovación de Contrato de Operación F-005.*

- c) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar;*
- d) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora, el mismo que deberá estar inscrito en el Registro Mercantil de Girón*
- e) Copia de RUC Registro Único de Contribuyentes;*
- f) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;*
- g) Detalle de la flota vehicular indicada en el literal anterior, en la cual conste la marca, tipo, placas, año, número de chasis y de motor;*
- h) Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, debidamente legalizado ante los organismos correspondientes;*
- i) Copia de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado autorizado por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de cada persona que conducirán las unidades autorizadas con la que demuestre que se encuentra afiliado. En el caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía o cooperativa.*
- j) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;*
- k) Comprobante de pago de la tasa por emisión de renovación contrato o permiso de operación por cada unidad habilitada, establecidas en el artículo 126 la presente ordenanza.*
- l) Certificado de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular semestral o anual según lo establezca la ley de tránsito*
- m) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón por cada socio o accionista; y de la operadora.*
- n) Para el transporte público colectivo, se presentará la garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación, que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal del Cantón Girón podrá ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, la garantía*

será emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a “AA” y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de cien dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse amparará todos los daños o destrucción de bienes, como consecuencia de la prestación de este servicio público por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.

- o) Declaración juramentada de no encontrarse inmerso dentro de las inhabilidades contempladas en la ley de tránsito y la ley de Compañías y Cooperativas*
- p) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de cada uno de los socios;*
- q) Certificaciones de no ser empleado público relacionado con el transporte (organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial), miembro activo de las Fuerzas Armadas, Policía o Comisión de Tránsito del Ecuador;*
- r) Para el caso de transporte terrestre comercial tipo Escolar e Institucional el contrato de servicio legalmente celebrado con la institución en la cual labora cada unidad;*
- s) Además, deberá Indicar el domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso y,*
- t) Los demás que establezca el ente rector y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces para cada una de las modalidades.*

La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de imposibilidad

de renovación del título habilitante.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios o accionistas en cooperativas y compañías ya registradas en el cantón.

Artículo 43. Del procedimiento para la renovación de los contratos de operación y permisos de operación.- *Una vez presentada la solicitud a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo anterior Art. 42, el departamento de atención al usuario de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces solicitará a los departamentos correspondientes que en el plazo no mayor a treinta días (30) presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos; para que dentro del plazo de diez días (10) resuelva la renovación del permiso de operación en caso de contar con los informes favorables técnico financiero y jurídico.*

Para el servicio de transporte público o comercial, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces notificará para que dentro del plazo de diez días se presentaren para la suscripción del contrato o permiso de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el permiso o contrato respectivo en el período antes indicado, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces resolverá negando la renovación del título habilitante en el plazo de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se

complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al plazo de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el plazo de diez días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del plazo de treinta días en mérito de lo actuado.

Artículo 44. Causales de terminación de Contrato de Operación. - Son causales de terminación del Contrato de Operación:

- a) La paralización del servicio, que no responda a un caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas;
- b) El incumplimiento de los términos establecidos para la prestación del servicio, dentro del contrato;
- c) La presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante de transporte;
- d) Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las ordenanzas vigentes.

Artículo 45. Renovación del Contrato o Permiso de Operación. - La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Permiso o Contrato de Operación, deberán ingresar en la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Artículo 46. Para el caso de la modalidad de obtención de un título habilitante bajo una delegación del servicio, será el GAD el cual a través de un estudio de oferta, demanda y tarifa especificará el nivel de servicio de transporte a ofrecer a los usuarios, sea de transporte público de pasajeros, Una vez que el GAD tenga establecidos los servicios y sus niveles de servicio, convocará públicamente a interesados para que presenten sus respectivas propuestas y participen en un proceso competitivo entre ellos para ganar la prestación de dicho servicio, las propuestas presentadas por los interesados serán evaluadas sobre la base de un conjunto de requisitos establecidos previamente por el GAD. Se otorgará el título habilitante respectivo al interesado que mejor propuesta presente para beneficio de la población.

CAPÍTULO II

DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Artículo 47. Permiso de operación. - Es el título habilitante que el Municipio otorga a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y de la presente ordenanza, estará acorde al proyecto elaborado por el GAD, para establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 48. De la constitución jurídica y permisos de operación .- Los requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre; el procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica; solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes; el procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes; solicitud para la renovación de títulos habilitantes y el procedimiento para la renovación de los contratos de operación y permisos de operación, se encuentran establecidos desde el artículo 37 al 43 de la presente ordenanza.

Artículo 49. Contenido del Permiso y contrato de operación.

El permiso y contrato de operación deberá contener lo siguiente:

- a) Considerandos de fundamentos de hecho y derecho
- b) Nombres y apellidos completos de los comparecientes indicando el derecho por el cual comparecen, su domicilio, nacionalidad, edad, profesión u ocupación y su número de documento de identificación o el de su Registro Único de Contribuyentes;
- c) La descripción del servicio;
- d) Niveles de calidad del servicio;
- e) Parámetros operacionales del servicio;
- f) Los derechos y obligaciones de las partes;
- g) El monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante y su forma de cancelación;
- h) Período de vigencia del permiso;
- i) La prohibición de transferir la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre que se otorgan a través del permiso correspondiente;
- j) Potestad del GAD, mediante la resolución correspondiente de revocar el permiso de operación cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos establecidos y a asumir su prestación

- expresamente para mantener la continuidad de los servicios públicos de transporte terrestre;*
- k) Las sanciones, forma de terminación del contrato, sus causales y consecuencias;*
 - l) Los términos y condiciones para la renovación;*
 - m) Número y fecha de la Resolución;*
 - n) Razón Social y domicilio de la operadora;*
 - o) Listado de socios/accionistas y parque vehicular, autorizados para operar;*
 - p) Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria;*
 - q) Causales de revocatoria del permiso;*
 - r) Sanciones y consecuencias del incumplimiento;*
 - s) Términos y condiciones de renovación,*
 - t) Domicilio para recepción de notificaciones, y;*
 - u) Cualquier otro que el GAD haya establecido previamente.*
- Además, en el contenido de los contratos de operación deberá constar lo siguiente:*
- v) Rutas y frecuencias.*

Artículo 50. Firma de Títulos Habilitantes. - Tanto el informe previo favorable para la constitución jurídica como el Contrato o Permiso de Operación deberán ser firmados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado.

CAPÍTULO III

DE LOS CAMBIOS DE SOCIO/A

Artículo 51. *La Resolución del cambio de socio/a.- Es acto administrativo que permite el reemplazo de un socio/accionista, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial por otra persona que cumpla con los requisitos que se determina en el artículo siguiente.*

Artículo 52. *Requisitos para la autorización de cambio de socio/a.- Son:*

- a) Oficio de solicitud de cambio de socio firmada por el representante legal de la operadora.*
- b) Formulario de Solicitud de Trámite.*
- c) Formulario UMTG Cambio de Socio F-006.*
- d) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal el mismo que deberá estar registrado en la Superintendencia de*

- Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad - según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).*
- e)** *Copia de la cedula y de la papeleta de votación vigente del representante legal*
 - f)** *Copia del Contrato o Permiso de Operación y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por la autoridad competente durante la vigencia del permiso.*
 - g)** *Formulario de Revisión Vehicular e Informe consolidado (donde se emita) firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte (vigentes).*
 - h)** *Copia de la cedula y de la papeleta de votación vigente del socio entrante.*
 - i)** *Copia del contrato de compra venta notariado de la unidad que se transfiere.*
 - j)** *En caso de muerte del socio, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio la misma que deberá estar inscrita el registro mercantil o registro de la propiedad documento que faculta la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos.*
 - k)** *Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para cooperativas).*
 - l)** *Declaración juramentada de no encontrarse inmerso dentro de las inhabilidades contempladas en la ley de tránsito y la ley de Compañías y Cooperativas.*
 - m)** *Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional del socio o accionista.*
 - n)** *Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de las Fuerzas Armadas del socio o accionista.*
 - o)** *Historia laboral del IESS del socio o accionista.*
 - p)** *En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio del Trabajo y Aviso de Entrada o Historial Laboral del IESS, el que deberá poseer licencia del tipo que la modalidad requiera.*
 - q)** *Comprobante de pago del costo del servicio (cambio de socio) establecido en el artículo 126 de la presente ordenanza.*
 - r)** *En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita por el representante legal,*

en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.

- s) Matrícula vigente.
- t) Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativas); en el caso de compañías deberá presentar la nómina de los accionistas emitido por la superintendencia de compañías
- u) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado del socio y compañía y/o cooperativa
- v) Certificado de no adeudar al GAD del socio entrante y de la compañía.
- w) No adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador

Artículo 53. Datos en la Resolución de Cambio de Socio/a.- Contendrá los siguientes datos:

- a) Considerandos de fundamentos de hecho y derecho.
- b) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;
- c) Razón Social y domicilio de la operadora;
- d) Número de Contrato o Permiso de Operación;
- e) Número y fecha de la solicitud;
- f) Nombres completos del Socio/a Saliente, número de documento de identificación;
- g) Nombres completos del Socio/a entrante, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional.
- h) Número de Resolución en la que el socio saliente, consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- i) Datos de la unidad vehicular que se transfiere al Socio/a entrante;
- j) Ámbito, tipo y modalidad de transporte
- k) Firmas de responsabilidad.
- l) Cualquier otro que el GAD haya establecido previamente.

Al pie de la resolución emitida se hará constar las condiciones que el ente rector nacional de control disponga a la fecha de emisión, entorno al cambio de socio.

Artículo 54. Vigencia de la Resolución de Cambio de Socio/a.- Estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del Contrato o Permiso de Operación.

CAPÍTULO IV**DE LOS CAMBIOS DE VEHÍCULO o UNIDAD**

Artículo 55. *Cambio de vehículo o unidad.* - Es el acto administrativo referente al reemplazo de la unidad vehicular, de un socio/a accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otro vehículo o unidad que deberá enmarcarse en el Cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de Cambio de Unidad.

Artículo 56. *Requisitos para la autorización de Cambio de Vehículo o Unidad.* - Son los siguientes:

- a) Oficio de solicitud de cambio de vehículo o unidad firmada por el representante legal de la operadora.
- b) Formulario de Solicitud de Trámite.
- c) Formulario UMTG Cambio de vehículo o unidad F-011.
- d) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal el mismo que deberá estar registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad - según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- e) Copia de la cedula y de la papeleta de votación vigente del representante legal
- f) Copia del Contrato o Permiso de Operación y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por la autoridad competente durante la vigencia del permiso.
- g) Formulario de Revisión Vehicular e Informe consolidado (donde se emita) firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte (vigentes).
- h) Copia de la cedula y de la papeleta de votación vigente del socio.
- i) Copia de matrícula o copia del contrato venta notariado o copia certificada de la factura de compra venta emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
- j) Para el caso de vehículos de clase autobús y furgonetas que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, el vehículo deberá encontrarse debidamente homologado; en caso que no hayan sido homologados o certificados por la Agencia Nacional de Tránsito, deben ser sometidos a un

proceso de constatación por parte del organismo designado por la ANT para verificación de la conformidad con respecto a la norma o reglamento INEN vigente según la modalidad a la que aplique, solicitud que deberá dirigirse a la Dirección de Regulación de la ANT.

- k) Para el caso vehículos de la clase automóvil, camioneta y camión, con año de fabricación menor o igual al año 2010 que no hayan sido homologados, para ingresar al parque automotor de servicio comercial, deberán presentar el certificado de aprobación de Revisión Técnica Vehicular (RTV), y la certificación de que el modelo ya no está en producción emitido por el representante legal de la marca en el Ecuador. La Agencia Nacional podrá validar la información con el área de los procesos de homologación vehicular."*
- l) Comprobante de pago del costo del servicio (cambio de vehículo o unidad) establecido en el artículo 126 de la presente ordenanza.*
- m) En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita por el representante legal, en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.*
- n) Certificado del accionista entrante que consta registrado como accionista en la Superintendencia de Compañías y/o cooperativas.*
- o) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado del socio y compañía y/o cooperativa*
- p) Certificado de no adeudar al GAD del socio entrante y de la compañía.*
- q) No adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador.*
- r) En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público o comercial debe ser previamente deshabilitado.*

Artículo 57. Contenido de la Resolución de Cambio de Vehículo o Unidad. - Esta Resolución contendrá:

- a) Considerandos de fundamentos de hecho y derecho.*
- b) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión:*
- c) Razón Social y domicilio de la operadora;*
- d) Número de Contrato o Permiso de Operación;*
- e) Número y fecha de la solicitud;*

- f) Nombres completos del socio/a accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional y número de Resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;*
- g) Número de Resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;*
- h) Datos de la unidad saliente;*
- i) Datos de la unidad entrante.*
- j) Ámbito, tipo y modalidad de transporte*
- k) Firmas de responsabilidad.*
- l) Cualquier otro que el GAD haya establecido previamente.*

CAPÍTULO V

DE LOS CAMBIOS DE SOCIO Y VEHÍCULO O UNIDAD

Artículo 58. Cambio de socio y vehículo o unidad. - Se considera cambio de socio y unidad, al remplazo del socio/accionista en el cual, el socio/accionista entrante, ingresa con su propia unidad vehicular. El automotor deberá cumplir con el Cuadro de Vida Útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de Cambio de Socio/a.

Artículo 59. Requisitos para el cambio de socio y vehículo o unidad:

- a) Oficio de solicitud de cambio de socio y vehículo o unidad firmada por el representante legal de la operadora.*
- b) Formulario de Solicitud de Trámite.*
- c) Formulario UMTG Cambio de socio y vehículo o unidad F-007.*
- d) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal el mismo que deberá estar registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad - según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).*
- e) Copia del Contrato o Permiso de Operación y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por la autoridad competente durante la vigencia del permiso.*
- f) Formulario de Revisión Vehicular e Informe consolidado (donde se emita) firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte (vigentes).*
- g) Revisión Técnica Vehicular Original o Certificada.*
- h) Copia de matrícula o copia del contrato de compra venta notariado o copia certificada de la factura de compra venta emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).*

- i) Copia de documentos personales del socio saliente y socio entrante: Cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente legible*
- j) En caso de muerte del socio, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio la misma que deberá estar inscrita el registro mercantil o registro de la propiedad documento que faculta la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos.*
- k) Para el caso de vehículos de clase autobús y furgonetas que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, el vehículo deberá encontrarse debidamente homologado; en caso que no hayan sido homologados o certificados por la Agencia Nacional de Tránsito, deben ser sometidos a un proceso de constatación por parte del organismo designado por la ANT para verificación de la conformidad con respecto a la norma o reglamento INEN vigente según la modalidad a la que aplique, solicitud que deberá dirigirse a la Dirección de Regulación de la ANT.*
- l) Para el caso vehículos de la clase automóvil, camioneta y camión, con año de fabricación menor o igual al año 2010 que no hayan sido homologados, para ingresar al parque automotor de servicio comercial, deberán presentar el certificado de aprobación de Revisión Técnica Vehicular (RTV), y la certificación de que el modelo ya no está en producción emitido por el representante legal de la marca en el Ecuador. La Agencia Nacional podrá validar la información con el área de los procesos de homologación vehicular."*
- m) Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativas); en el caso de compañías deberá presentar la nómina de los accionistas emitido por la superintendencia de compañías*
- n) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional del socio o accionista (socio entrante).*
- o) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de las Fuerzas Armadas del socio accionista (socio entrante).*
- p) Historia laboral del IESS del socio o accionista que ingresa.*
- q) En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio del Trabajo y Aviso de*

Entrada o Historial Laboral del IESS, el que deberá poseer licencia del tipo que la modalidad requiera.

- r) Comprobante de pago del costo del servicio (cambio de socio y unidad o vehículo) establecido en el artículo 126 de la presente ordenanza.*
- s) En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita por el representante legal, en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.*
- t) Matrícula vigente.*
- u) Certificado del accionista entrante que consta registrado como accionista en la Superintendencia de Compañías y/o cooperativas.*
- v) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado del socio entrante y compañía y/o cooperativa*
- w) Certificado de no adeudar al GAD del socio entrante y de la compañía.*
- x) No adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador.*
- y) En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado.*

Artículo 60. Contenido de la Resolución de Cambio de socio y vehículo o unidad. - Esta Resolución contendrá:

- a) Considerandos de fundamentos de hecho y derecho.*
- b) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;*
- c) Razón Social y domicilio de la operadora;*
- d) Número de Contrato o Permiso de Operación;*
- e) Número y fecha de la solicitud;*
- f) Nombres completos del Socio/a Saliente, número de documento de identificación;*
- g) Nombres completos del Socio/a entrante, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional.*
- h) Número de Resolución en la que el socio saliente consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;*
- i) Número de Resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;*
- j) Datos de la unidad saliente;*
- k) Datos de la unidad entrante.*
- l) Ámbito, tipo y modalidad de transporte*
- m) Firmas de responsabilidad*

n) Cualquier otro que el GAD haya establecido previamente.

Al pie de la resolución emitida se hará constar las condiciones que el ente rector nacional de control disponga a la fecha de emisión, entorno al cambio de socio

Artículo 61. *Vigencia de la Resolución de Cambio de Socio y vehículo o unidad. - Estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del Contrato o Permiso de Operación.*

CAPÍTULO VI

DE LOS CAMBIOS DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO O UNIDAD

Artículo 62. **Cambio de socio con habilitación de vehículo o unidad.** - *Se considera cambio de socio con habilitación de vehículo o unidad, al remplazo del socio/accionista en el cual, el socio/accionista entrante, ingresa con su propia unidad vehicular. El automotor deberá cumplir con el Cuadro de Vida Útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de Cambio de Socio/a, deberá existir una deshabilitación previa del vehículo del socio saliente.*

Artículo 63. *Requisitos para el cambio de socio con habilitación de vehículo o unidad:*

- a) Oficio de solicitud de cambio de socio con habilitación de vehículo o unidad firmada por el representante legal de la operadora.*
- b) Formulario de Solicitud de Trámite.*
- c) Formulario UMTG Cambio de socio con habilitación de vehículo o unidad F-007.*
- d) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal el mismo que deberá estar registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad - según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).*
- e) Copia del Contrato o Permiso de Operación y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por la autoridad competente durante la vigencia del permiso.*

- f) Formulario de Revisión Vehicular e Informe consolidado (donde se emita) firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte (vigentes).*
- g) Revisión Técnica Vehicular Original o Certificada.*
- h) Copia de matrícula o copia del contrato de compra venta notariada o copia certificada de la factura de compra venta emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).*
- i) Copia de documentos personales del socio saliente y socio entrante: Cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente legible*
- j) En caso de muerte del socio, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio la misma que deberá estar inscrita el registro mercantil o registro de la propiedad documento que faculta la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos.*
- k) Para el caso de vehículos de clase autobús y furgonetas que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, el vehículo deberá encontrarse debidamente homologado; en caso que no hayan sido homologados o certificados por la Agencia Nacional de Tránsito, deben ser sometidos a un proceso de constatación por parte del organismo designado por la ANT para verificación de la conformidad con respecto a la norma o reglamento INEN vigente según la modalidad a la que aplique, solicitud que deberá dirigirse a la Dirección de Regulación de la ANT.*
- l) Para el caso vehículos de la clase automóvil, camioneta y camión, con año de fabricación menor o igual al año 2010 que no hayan sido homologados, para ingresar al parque automotor de servicio comercial, deberán presentar el certificado de aprobación de Revisión Técnica Vehicular (RTV), y la certificación de que el modelo ya no está en producción emitido por el representante legal de la marca en el Ecuador. La Agencia Nacional podrá validar la información con el área de los procesos de homologación vehicular."*
- m) Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativas); en el caso de compañías deberá presentar la nómina de los accionistas emitido por la superintendencia de compañías*
- n) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional del socio o accionista (socio entrante).*

- o) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de las Fuerzas Armadas del socio accionista (socio entrante).*
- p) Historia laboral del IESS del socio o accionista que ingresa.*
- q) En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio del Trabajo y Aviso de Entrada o Historial Laboral del IESS, el que deberá poseer licencia del tipo que la modalidad requiera.*
- r) Comprobante de pago del costo del servicio (cambio de socio con habilitación de vehículo o unidad) establecido en el artículo 126 de la presente ordenanza.*
- s) En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita por el representante legal, en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.*
- t) Certificado del accionista entrante que consta registrado como accionista en la Superintendencia de Compañías y/o cooperativas.*
- u) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado del socio entrante y compañía y/o cooperativa*
- v) Certificado de no adeudar al GAD del socio entrante y de la compañía.*
- w) No adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador.*
- x) En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado.*

Artículo 64. Vigencia de la Resolución de cambio de socio con habilitación de vehículo o unidad. - Estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del Contrato o Permiso de Operación.

CAPÍTULO VII

DE LA HABILITACIÓN DE CUPOS

Artículo 65. **Habilitación de cupos.** - Son susceptibles de habilitación, a favor de una misma operadora de transporte terrestre público o comercial, los cupos de unidades que previamente fueron deshabilitadas los cupos que no pudieron ser cubiertos en la Renovación del Contrato o Permiso de Operación, por las causas que establezca la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo

Descentralización Municipal o la que haga sus veces, en base a las resoluciones emitidas por la ANT o en base a un estudio de oferta y demanda.

Artículo 66. La Resolución de habilitación, es el documento habilitante que emite el GAD, para que un vehículo pueda ingresar al servicio público o comercial, es decir legalizar su unidad y obtener los respectivos beneficios de exoneración de matrícula en el SRI.

Artículo 67. Requisitos para la Habilitación de Cupos. - Deberán presentar para la Habilitación de Cupos los siguientes requisitos:

- a) Oficio de solicitud de habilitación de cupo firmada por el representante legal de la operadora.
- b) Formulario de Solicitud de Trámite.
- c) Formulario UMTG Habilidadación de cupo F-009
- d) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal el mismo que deberá estar registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad - según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- e) Copia de la cedula y de la papeleta de votación vigente del representante legal
- f) Copia del Contrato o Permiso de Operación y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por la autoridad competente durante la vigencia del permiso.
- g) Formulario de Revisión Vehicular e Informe consolidado (donde se emita) firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte (vigentes).
- h) Copia de cédula y papeleta de votación actualizada del socio.
- i) Copia del contrato de compra venta notariado o copia certificada de la factura de compra venta emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
- j) Para el caso de vehículos de clase autobús y furgonetas que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, el vehículo deberá encontrarse debidamente homologado; en caso que no hayan sido homologados o certificados por la Agencia Nacional de Tránsito, deben ser sometidos a un proceso de constatación por parte del organismo designado por la ANT para verificación de la conformidad con respecto a la norma o reglamento INEN vigente según la modalidad a la que aplique,

solicitud que deberá dirigirse a la Dirección de Regulación de la ANT.

- k)** Para el caso vehículos de la clase automóvil, camioneta y camión, con año de fabricación menor o igual al año 2010 que no hayan sido homologados, para ingresar al parque automotor de servicio comercial, deberán presentar el certificado de aprobación de Revisión Técnica Vehicular (RTV), y la certificación de que el modelo ya no está en producción emitido por el representante legal de la marca en el Ecuador. La Agencia Nacional podrá validar la información con el área de los procesos de homologación vehicular."
- l)** Comprobante de pago del costo del servicio (habilitación de cupo) establecido en el artículo 126 de la presente ordenanza.
- m)** En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita por el representante legal, en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.
- n)** Matrícula vigente.
- o)** Certificado del accionista entrante que consta registrado como accionista en la Superintendencia de Compañías y/o cooperativas.
- p)** Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado del socio y compañía y/o cooperativa
- q)** Certificado de no adeudar al GAD del socio y de la compañía.
- r)** No adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- s)** En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público o comercial debe ser previamente deshabilitado.

Artículo 68. Procedimiento para trámite de Habilitación.

- a)** El Socio/representante obtendrá el formulario correspondiente en las Oficinas de Recaudación del GAD.
- b)** Presentación del formulario lleno con la totalidad de requisitos indicados en el mismo.
- c)** Revisión de la documentación según formulario, datos del socio en permiso de operación VIGENTE y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo.
- d)** Si la documentación y datos revisados NO están correctos, (o exista infracciones no canceladas, etc.) se entregará al Usuario, solicitando la entrega de documentación faltante o a su vez la corrección de la misma.

- e) Si las resoluciones necesitan corrección solicitar la corrección al ente o responsable que emitió dicha resolución.
- f) Pago de los valores correspondientes.
- g) Realizar la resolución en el formato prediseñado.
- h) Sumillar, registrar y entregar 4 originales por cada resolución para la revisión, firma del Director o la Máxima autoridad del GAD.
- i) El documento de "Habilitación", lo recibe el socio o el presidente o el gerente de la compañía o cooperativa; previa presentación de cédula original y copia legible, y acta de nombramiento vigente.

Artículo 69. Contenido de la Resolución de Habilitación de cupo. - Esta Resolución contendrá:

- a) Considerandos de fundamentos de hecho y derecho.
- b) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión:
- c) Razón Social y domicilio de la operadora;
- d) Número de Contrato o Permiso de Operación;
- e) Número y fecha de la solicitud;
- f) Nombres completos del socio/a accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional y número de Resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- g) Datos de la unidad entrante.
- h) Ámbito, tipo y modalidad de transporte
- i) Firmas de responsabilidad.
- j) Cualquier otro que el GAD haya establecido previamente.

CAPÍTULO VIII

DE LA DESHABILITACIÓN

Artículo 70. Deshabilitación de unidad. - Consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora; para lo cual, previa revisión de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se solicitará la entrega de las placas de alquiler, en la Unidad de Matriculación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón.

Artículo 71. - La Resolución de Deshabilitación, es el documento habilitante que emite el GAD, para que un vehículo pueda salir del servicio público o comercial, es decir retirar su unidad para poder habilitar otra en su lugar.

Artículo 72. Para la Deshabilitación de unidad se deberá presentar:

- a) Oficio de solicitud deshabilitación de la unidad firmada por el representante legal de la operadora.
- b) Formulario de Solicitud de Trámite.
- c) Formulario UMTG deshabilitación de Unidad F-008
- d) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal el mismo que deberá estar registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad - según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- e) Copia de la cedula y de la papeleta de votación vigente del representante legal
- f) Copia del Contrato o Permiso de Operación y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por la autoridad competente durante la vigencia del permiso.
- g) Copia de Matrícula vigente del vehículo a ser deshabilitado .
- h) Formulario de Revisión Vehicular e Informe consolidado (donde se emita) firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte (vigentes).
- i) Copia de cédula y papeleta de votación actualizada del socio.
- j) Comprobante de pago del costo del servicio (deshabilitación de unidad) establecido en el artículo 126 de la presente ordenanza.
- k) En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita por el representante legal, en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.
- l) Certificado del accionista que conste registrado como accionista en la Superintendencia de Compañías y/o cooperativas.
- m) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado del socio y compañía y/o cooperativa.
- n) Certificado de no adeudar al GAD del socio y de la compañía.
- o) No adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 73. Procedimiento para trámite de Deshabilitación.

- a) El Socio/representante obtendrá el formulario correspondiente en las Oficinas de Recaudación del GAD.

- b) Presentación del formulario lleno con la totalidad de requisitos indicados en el mismo.*
- c) Revisión de la documentación según formulario, datos del socio en permiso de operación VIGENTE y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo.*
- d) Si la documentación y datos revisados NO están correctos, (o exista infracciones no canceladas, etc.) se entregará al Usuario, solicitando la entrega de documentación faltante o a su vez la corrección de la misma.*
- e) Si las resoluciones necesitan corrección solicitar la corrección al ente o responsable que emitió dicha resolución.*
- f) Pago de los valores correspondientes.*
- g) Realizar la resolución en el formato prediseñado.*
- h) Sumillar, registrar y entregar 4 originales por cada resolución para la revisión, firma del Director o la Máxima autoridad del GAD.*
- i) El documento de "deshabilitación", lo recibe el socio o el presidente o el gerente de la compañía o cooperativa; previa presentación de cédula original y copia legible, y acta de nombramiento vigente.*

Artículo 74. Contenido de la Resolución de Deshabilitación de Unidad. - Esta Resolución contendrá:

- a) Considerandos de fundamentos de hecho y derecho.*
- b) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión:*
- c) Razón Social y domicilio de la operadora;*
- d) Número de Contrato o Permiso de Operación;*
- e) Número y fecha de la solicitud;*
- f) Nombres completos del socio/a accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional y número de Resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;*
- g) Datos de la unidad saliente.*
- h) Ámbito, tipo y modalidad de transporte*
- i) Firmas de responsabilidad.*
- j) Cualquier otro que el GAD haya establecido previamente.*

CAPÍTULO IX

DEL INCREMENTO DE CUPOS

Artículo 75. Nuevos cupos. - La concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios socio - económicos de oferta

y demanda del servicio (estudio de necesidad), densidad poblacional y tipo de vías.

Artículo 76. Solicitud para la obtención de un incremento de cupo. - Para obtener un incremento de cupo en el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos

- a) Oficio de solicitud de Incremento de cupo firmada por el representante legal de la operadora.
- b) Formulario de Solicitud de Trámite.
- c) Formulario UMTG Incremento de cupo F-012
- d) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal el mismo que deberá estar registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad - según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- e) Copia de la cedula y de la papeleta de votación vigente del representante legal
- f) Copia del Contrato o Permiso de Operación emitidas por la autoridad competente durante la vigencia del permiso.
- g) Formulario de Revisión Vehicular e Informe consolidado (donde se emita) firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte (vigentes).
- h) Copia de cédula y papeleta de votación actualizada del socio nuevo.
- i) Comprobante de pago del costo del servicio (incremento de cupo) establecido en el artículo 126 de la presente ordenanza.
- j) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces;
- k) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de un incremento de cupo;
- l) Declaración juramentada de no encontrarse inmerso dentro de las inhabilidades contempladas en la ley de tránsito y la ley de

Compañías y Cooperativas

- m) Certificaciones de no ser empleado público relacionado con el transporte (organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial), miembro activo de las Fuerzas Armadas, Policía o Comisión de Tránsito del Ecuador;*
- n) Información del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;*
- o) Copia del acta de sesión de la asamblea o junta general según sea el caso, en la que conste la decisión de solicitar el incremento de cupo de la operadora;*
- p) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación y estacionamiento, cobertura, y turnos (transporte público);*
- q) Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.*
- r) Para el caso de transporte terrestre comercial además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;*
- s) Los demás que establezca el ente rector y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces para cada una de las modalidades.*
- t) En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita por el representante legal, en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.*
- u) Certificado del accionista entrante que consta registrado como accionista en la Superintendencia de Compañías y/o cooperativas.*
- v) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado del socio y compañía y/o cooperativa.*
- w) Certificado de no adeudar al GAD del socio nuevo y de la compañía y/o cooperativa.*
- x) No adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador.*

Artículo 77. Del procedimiento para el incremento de cupo.-

Una vez presentada la solicitud a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo anterior Art. 71, el departamento de atención al usuario de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces solicitará a los departamentos correspondientes que en el plazo no mayor a treinta días (30) presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos; para que dentro del plazo de diez días (10) resuelva el incremento de cupo en caso de contar con los informes favorables técnico financiero y jurídico.

Se revisará toda documentación y resoluciones emitidas por el ente rector referente a las inhabilidades en los procesos de incrementos de cupo.

Para el servicio de transporte público o comercial, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces notificará para que dentro del plazo de diez días se presentaren para la recepción de la resolución de incremento de cupo. En caso de que la solicitante no asistiera a la recepción de dicha resolución en el período antes indicado, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces resolverá negando el incremento de cupo, en el plazo de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los plazos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al plazo de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución de negativa el peticionario podrá en el plazo de diez días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía

quien emitirá su pronunciamiento dentro del plazo de treinta días en mérito de lo actuado.

Artículo 78. La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica y jurídica para un incremento de cupo, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un plazo de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Copia de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado autorizado por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de cada persona que conducirán las unidades autorizadas con la que demuestre que se encuentra afiliado. En el caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- c) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente. En el caso de que ingresen nuevos socios o accionistas deberán constar registrados en esta nómina y deberán adjuntar copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;
- d) Para el transporte público colectivo, se presentará la garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación, que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal del Cantón Girón podrá ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, la garantía será emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a "AA" y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el

Ecuador, que cubra por lo menos un monto de \$5.000,00 (cinco mil dólares) por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse amparará todos los daños o destrucción de bienes, como consecuencia de la prestación de este servicio público por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.

- e) La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces remitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el plazo de diez días con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.
- f) La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces resolverá el incremento de cupo dentro del plazo de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.
- g) Para el servicio de transporte público o comercial, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces notificará dentro del plazo de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato o permiso de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces. Emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.
- h) En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces resolverá negar la petición y archivar el proceso.
- i) De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que

se complete la documentación, los plazos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al plazo de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

- j) Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el plazo de diez días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del plazo de treinta días en mérito de lo actuado.
- k) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón, por cada socio o accionista.

Artículo 79. Contenido de la Resolución de incremento de cupo. - La Resolución de Incremento de Cupo, deberá contener los siguientes datos:

- a) Considerandos de fundamentos de hecho y derecho.
- b) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;
- c) Razón Social y domicilio de la operadora;
- d) Número de Contrato o Permiso de Operación;
- e) Número y fecha de la solicitud;
- f) Nombres completos del Socio/a nuevo, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional.
- g) Datos de la unidad vehicular entrante.
- h) Ámbito, tipo y modalidad de transporte
- i) Firmas de responsabilidad.
- j) Cualquier otro que el GAD haya establecido previamente.

Al pie de la resolución emitida se hará constar las condiciones que el ente rector nacional de control disponga a la fecha de emisión, entorno al incremento de cupo.

Artículo 80. El plazo de vigencia del incremento de cupo otorgado a una operadora de transporte terrestre comercial o público, será el mismo que del contrato o permiso de operación que se haya suscrito con la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces.

CAPÍTULO X

DE LAS RUTAS Y FRECUENCIAS

Artículo 81. Uso de rutas y frecuencias. - El uso de rutas y frecuencias nace del título habilitante (contrato de operación), suscrito

entre la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón o quien haga las veces y la operadora; su otorgamiento se fundamenta en un estudio técnico y económico, que garantizará los intereses de los usuarios del servicio.

Artículo 82. En una misma ruta o variante, podrá autorizarse la prestación del servicio, a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Artículo 83. Propiedad de las rutas y frecuencias. - Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

Artículo 84. Modificación de rutas y frecuencias. - Las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de pasajeros, podrán ser modificadas a petición de parte y en base a estudios de oferta y demanda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, mediante la Suscripción de un nuevo título habilitante.

Artículo 85. Otorgamiento de las rutas y frecuencias. - En una determinada localización, se sujetará a la planificación y estudios técnicos, realizados por la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo 86. Requisitos para concesión o modificación de rutas y frecuencias. - Las operadoras de transporte terrestre, para la concesión o modificación de rutas y frecuencias, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Oficio de solicitud de concesión o modificación de rutas y frecuencias firmada por el representante legal de la operadora.
- b) Formulario de Solicitud de Trámite.
- c) Formulario UMTG de concesión o modificación de rutas y frecuencias F-013
- d) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal el mismo que deberá estar registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad - según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).

- e) Copia de la cedula y de la papeleta de votación vigente del representante legal*
- f) Copia del Contrato de Operación emitidas por la autoridad competente durante la vigencia del permiso.*
- g) Comprobante de pago del costo del servicio (concesión o modificación de rutas y frecuencias) establecido en el artículo 123 de la presente ordenanza.*
- h) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de concesión o modificación de rutas y frecuencias.*
- i) Información del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;*
- j) Copia del acta de sesión de la asamblea o junta general según sea el caso, en la que conste la decisión de solicitar la concesión o modificación de rutas y frecuencias*
- k) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación y estacionamiento, cobertura, y turnos (transporte público);*
- l) Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.*
- m) Los demás que establezca el ente rector y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces para cada una de las modalidades.*
- n) En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita por el representante legal, en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.*
- o) Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía y/o cooperativa*
- p) Certificado de no adeudar al GAD de la compañía.*
- q) No adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Transito del Ecuador.*

Al pie de la resolución emitida se hará constar las condiciones que el ente rector nacional de control disponga a la fecha de emisión, entorno al incremento de cupo.

Artículo 87. Vigencia de las rutas y frecuencias. - El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas, a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato de operación que haya suscrito con la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces.

Artículo 88. la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces podrá suspender y/o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora, por las causales establecidas en la Ley, reglamento y en la presente ordenanza.

Artículo 89. Contenido de resolución de modificación de rutas y frecuencias. - La resolución de modificación de rutas y frecuencias, contendrá:

- a) Considerandos de fundamentos de hecho y derecho.
- b) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;
- c) Razón Social y domicilio de la operadora;
- d) Número de Contrato;
- e) Número y fecha de la solicitud;
- f) Detalle de las rutas y frecuencias asignadas.
- g) Ámbito, tipo y modalidad de transporte
- h) Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento
- i) Firmas de responsabilidad.
- j) Cualquier otro que el GAD haya establecido previamente.

CAPÍTULO XI

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Artículo 90. Competencia Documental. - En materia de organización y administración documental compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, lo siguiente:

- a. Mantener un archivo actualizado de jurisprudencia en relación a la competencia de transporte, tránsito y seguridad vial.
- b. Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c. Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones, suspensiones y

revocatorias de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.

- d.** Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Artículo 91. Documentos Administrados. - Los principales documentos a ser administrados son:

- a.** Resoluciones administrativas específicas;
- b.** Informe previo favorable de constitución jurídica;
- c.** Permisos de operación;
- d.** Contratos de operación;
- e.** Renovación de contratos o permisos de operación;
- f.** Cambios de socios;
- g.** Cambios de unidad;
- h.** Cambios de socio y vehículo o unidad;
- i.** Cambio de socio con habilitación de vehículo o unidad;
- j.** Habilitación de cupo;
- k.** Deshabilitaciones;
- l.** Incremento de cupo;
- m.** Modificación de Rutas y frecuencias;
- n.** Incremento de Rutas y frecuencias;
- o.** Certificaciones;
- p.** Informes Técnicos;
- q.** Informes Legales;
- r.** Seguridad documental e informática;
- s.** Metodología Tarifaria; y,
- t.** Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Artículo 92. Organización y Registro del Parque Automotor. - La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio de transporte público y comercial.

TÍTULO VI

DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

CAPÍTULO I**DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 93. Control, fiscalización y sanciones. - El control, la fiscalización y las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre, público y comercial, bajo regulación de los GADS, le corresponde realizar a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, la misma que estará conformada por personal especializado y capacitado.

Artículo 94. Ámbito del Control, fiscalización y sanciones. - El personal de fiscalización y control ejercerán su función a las operadoras de transporte, terrestre, público y comercial bajo regulación del GAD, en la red vial del cantón, conforme a la planificación establecida por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces.

Artículo 95. Factores a tomar en cuenta en el control y fiscalización. - Los factores a tomar en cuenta dentro del proceso de fiscalización y control son los siguientes:

- a) Cumplimiento de los Parámetros operacionales como: Rutas, frecuencias, intervalos, inicio y fin de operaciones, número de pasajeros, velocidad, otros.
- b) El cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados a las operadoras de transporte terrestre público y comercial;
- c) Que las unidades vehiculares cuenten con los respectivos distintivos de identificación;
- d) Que se cuente con las respectivas tarjetas de identificación del conductor, de la operadora y del vehículo.
- e) El uso obligatorio de los terminales terrestres, bañías de carga y descarga, estaciones de transferencia y pasos laterales establecidos por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces.
- f) Utilización de los espacios de estacionamiento (paradas)
- g) Verificación de la flota mínima de operación.
- h) Inicio y fin del recorrido o rutas establecidas para las operadoras de transporte público.
- i) Que la licencia de conducir sea acorde a la modalidad y tipo de transporte de acuerdo al permiso o contrato de operación,

además los documentos de tránsito, establecidos por la Ley, el reglamento y la presente ordenanza.

Artículo 96. Competencia para la imposición de sanciones administrativas. -La imposición de las sanciones administrativas dispuestas por los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es de exclusiva competencia del Director/Jefe de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 97. Facultad Sancionatoria. - El GAD Municipal de Girón tiene plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República, leyes y ordenanzas inherentes a la materia.

Artículo 98. Competencia para la imposición de sanciones administrativas. - La imposición de las sanciones administrativas dispuestas por los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es de exclusiva competencia del Director/Jefe de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, observando las reglas del debido proceso.

Artículo 99. Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; y, será susceptible de apelación ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

Artículo 100. La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, a través del informe emitido por parte del Director/Jefe de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces podrá juzgar al operador u operadora, suspender o revocar el

contrato o permiso de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y al interés público comprometido conforme al debido proceso.

Artículo 101. El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse por denuncia escrita debidamente fundamentada por cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, con el auspicio de una abogada/o y/o defensora/o público, de oficio por autoridad competente, ya sea por reporte de autoridades policiales, agentes de control de tránsito o informe de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

Artículo 102. Del Procedimiento Administrativo Sancionatorio. - El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante denuncia presentada ante la autoridad competente, quien avocara conocimiento luego del reconocimiento de la misma y aceptara a trámite en el término de 5 días, este auto será motivado y determinará con precisión el hecho denunciado, la persona u operadora presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se dispondrá el anuncio de los medios probatorios, los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento de los hechos. El auto de inicio y la denuncia será citado por boletas o en persona al presunto responsable (persona u operadora), concediéndole el término de quince días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, a la que adjuntará y/o anunciará los medios probatorios que se producirán en la audiencia de juzgamiento; Con la contestación o en rebeldía, dentro el término de quince días, se señalará fecha y hora para la audiencia de juzgamiento.

Artículo 103. Del contenido del Auto Inicial. Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La redacción sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor u operador, disponiendo que señale domicilio para entregar las futuras notificaciones, concediéndole el término de quince (15) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.

- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.
- e) En el mismo auto se solicitarán los medios probatorios, informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- f) Solicitará información de otras instituciones, sobre los hechos denunciados en caso de no poder obtenerlos directamente.

Artículo 104. De la citación. - La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) De forma personal.
- b) Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas consecutivas, dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o en el lugar de domicilio de la compañía, debiendo dejar sentada la razón de lo actuado por parte del funcionario que realice esta diligencia.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por la prensa, mediante tres publicaciones o anuncios que se harán durante tres días seguidos, en el medio de comunicación de mayor alcance del lugar. La publicación contendrá un extracto de la denuncia y la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Artículo 105. De la contestación del presunto infractor. - Se le concederá al presunto infractor el término de quince días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, y realice el anuncio y/o presentación de los medios probatorios que pretenda desvirtuar los hechos denunciados.

Artículo 106. De la audiencia. - Con la comparecencia o en rebeldía del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor u operador, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se producirán las pruebas anunciadas y solicitadas, las mismas que se agregarán al proceso; en la misma audiencia concluido los alegatos de las partes el o la juzgadora, de forma oral emitirá su resolución; además se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación debidamente justificada y por una sola ocasión.

Artículo 107. Del término para dictar la Resolución. - Una vez evacuada la audiencia el juzgador tendrá el término de quince días para emitir su resolución de forma motivada y debidamente fundamentada, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Artículo 108. Del término para interponer el Recurso de Apelación. - El término para la interposición del Recurso de Apelación será de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de su notificación por escrito.

Artículo 109. Del término para dictar la Resolución promovido el recurso de apelación. - una vez que se haya avocado conocimiento del recurso de apelación interpuesto; La autoridad emitirá su resolución dentro del término de treinta (30) días, en base a los autos procesales.

Artículo 110. Prescripción. - Las infracciones y sanciones prescribirán en (2) dos años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Artículo 111. Concurrencia de sanciones. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 112. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón a través de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, de manera directa, sancionará por infracción administrativa y afectación al servicio público de transportación colectiva, a las empresas prestadoras de servicios, a sus conductores, a los propietarios de toda clase de vehículo, que incumplan y contravengan las disposiciones contenidas en este mismo instrumento y a través de

los procedimientos establecidos en las leyes, reglamentos y ordenanzas.

Artículo 113. Las personas que destruyan, coloquen publicidad o agredan de cualquier modo la señalización horizontal o vertical o los dispositivos de regulación del tráfico vehicular en el Cantón Girón, serán sancionados con la imposición de una multa consistente en un salario básico unificado del trabajador en general.

La multa es independiente de la obligación de reposición, arreglo o reparación de la señal o dispositivo que se haya afectado que se dispondrá de manera conjunta en la resolución, bajo prevenciones de cobrarla por medio coactivo, con el diez por ciento de recargo.

Esta multa y sanción administrativa es independiente de la acción y sanción penal a que haya lugar.

Artículo 114. El estacionamiento de vehículos y maquinaria que obstaculice la prestación del servicio de transporte público y comercial, se ordenará su retiro y se impondrá una multa consistente en el veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. La multa es independiente del costo de la actuación municipal y/o particular.

Artículo 115. La misma sanción establecida en el artículo anterior, se impondrá a las operadoras que dejen o recojan pasajeros en lugares distintos a las paradas establecidas.

La reincidencia en estas infracciones será sancionada con el doble de la multa establecida. La acumulación de cinco o más sanciones dentro de un mes, en una misma ruta, dará lugar a la suspensión de una unidad de servicio de la empresa por tres días.

Artículo 116. Será sancionada con una multa consistente en un salario básico unificado del trabajador en general, a la unidad de transporte público y comercial que invada un estacionamiento no autorizado, con intención de captar usuarios.

Artículo 117. La sanción de un salario básico unificado del trabajador en general se impondrá a las empresas prestadoras del servicio de transporte público, que incumplan con las rutas y frecuencias establecidas para su servicio. La reincidencia, dentro de un mes en la misma ruta, será sancionada con el doble de la multa y la acumulación de cinco o más infracciones, dará lugar a la suspensión de la unidad de servicio de la empresa por siete días.

Artículo 118. *Las empresas de transporte público que renuncien definitiva y unilateralmente a rutas y/o frecuencias determinadas en el contrato de operación, como también a las tarifas establecida por el GAD, será sancionada con la suspensión del contrato de operación otorgado por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, por un mes.*

Artículo 119. *La paralización del servicio de transporte público por parte de una compañía o cooperativa, por un día dentro de una semana o de 5 días dentro de un mes, dará lugar a la suspensión del Contrato de operación de la Compañía o Cooperativa de Transporte por el lapso de dos meses, y dependiendo de la gravedad de la infracción cometida se podrá cancelar definitivamente el contrato de operación. Se entiende como paralización la suspensión del servicio dentro de una ruta asignada.*

Artículo 120. Infracciones de Primera Clase. - *Constituyen infracciones de transporte de primera clase, y serán sancionadas con multa de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:*

- 1. El incumplimiento de las estipulaciones contractuales suscritas por parte del operador, en cuanto no constituya una infracción más grave;*
- 2. No atender en un plazo máximo de 96 horas los reclamos presentados por escrito por los usuarios a las operadoras sobre incumplimiento de las frecuencias otorgadas por el GAD Municipal Girón.*
- 3. Las operadoras que, para el cumplimiento de sus fines, importen, fabriquen, distribuyan o vendan vehículos, partes o piezas, y no cumplan con las especificaciones técnicas y los permisos correspondientes establecidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, Ministerio de Industrias y Competitividad, Ministerio del sector del transporte y la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;*
- 4. Las operadoras que se dediquen a la venta de partes o piezas de vehículos, y que no dispongan del certificado de homologación;*
- 5. No acatar las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales vigentes o las que norme la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el GAD municipal*

6. Proveer al GAD Municipal Girón, Comisión de Tránsito del Ecuador y a la Agencia de Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, información inexacta o incompleta sobre aspectos de los títulos habilitantes, frecuencias y rutas y otros.
7. La falta de pago de derechos y contribuciones, en los plazos estipulados.
8. No proveer información solicitada por el GAD Municipal Girón, Comisión de Tránsito del Ecuador y a la Agencia de Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que sea necesaria para ejercer sus funciones, de planificar, evaluar, regular y controlar las actividades de transporte tránsito y seguridad vial.
9. No proporcionar o exhibir los términos y condiciones de prestación del servicio establecido por la operadora en los documentos que suscriba con el GAD Municipal Girón, títulos habilitantes, contratos, permisos de operación, las frecuencias, rutas y tarifas.
10. No llevar contabilidad de costos separada de los servicios que presta la operadora;
11. Las operadoras, que no cumplan con las normas del Código Orgánico Ambiental COA y de contaminación de ruido estipuladas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el GAD Municipal Girón.

Artículo 121. Infracciones de Segunda Clase. - Constituyen infracciones de transporte de segunda clase, que serán sancionadas con multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. Reincidir en el período de un año, de una misma infracción de primera clase.
2. Incumplir las disposiciones legales y contractuales, referentes a los contratos, autorizaciones y permisos de operación, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados por el GAD Municipal de Girón.
3. El uso de contratos de adhesión de unidades no aprobadas ni inscritas en el GAD Municipal de Girón.
4. Realizar la conexión de rutas en términos o condiciones distintas a las establecidas por el GAD Municipal de Girón.
5. Cobrar por la prestación de servicios públicos y comerciales, tarifas superiores a las reguladas por el GAD Municipal de Girón.

6. Incumplir las condiciones establecidas en los planes operacionales.
7. El acuerdo entre varios operadores que tenga como objeto el restringir o distorsionar la competencia, influir arbitrariamente en los precios, el reparto total o parcial de rutas y frecuencias, o la concertación en procesos competitivos que se lleven a cabo de conformidad con esta Ley; sin perjuicio de las acciones legales que por competencia desleal se puedan iniciar;
8. Los acuerdos entre operadores, que tengan por objeto impedir o limitar el uso de determinados vehículos que no estén descritos en el Reglamento y para este tipo de transporte;
9. Efectuar publicidad ofreciendo servicios de transporte y carga distintos a los autorizados o permitidos.
10. La utilización de frecuencias sin contar con los permisos, evaluaciones técnicas y certificaciones autorizadas por el GAD Municipal de Girón.
11. Impedir u obstaculizar la supervisión, el control y evaluación a los operadores por parte del GAD Municipal de Girón de conformidad con la Ley.
12. El cobro de servicios no cumplidos al usuario.

Artículo 122. Infracciones de Tercera Clase. - Constituyen infracciones de transporte de tercera clase, que serán sancionadas con multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general las siguientes:

1. Reincidir en el período de un año una infracción de segunda clase.
2. La prestación de servicios que no correspondan al objeto del contrato de operación, autorización, permiso o licencias, frecuencias o rutas que no se les haya asignado conforme a la Ley.
3. Las operadoras o los propietarios de los vehículos de transporte terrestre que incumplan la obligación de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a los conductores y oficiales que laboran en sus unidades, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.
4. Las operadoras de transporte público que no mantengan una caja común para los ingresos que obtengan del desarrollo de las actividades de transporte para las cuales estén autorizadas.
5. Los que realizaren operaciones clandestinas de servicios y transportación, en cualquiera de sus modalidades.

6. *Contravenir en el trato no discriminatorio en la prestación de los servicios de transporte a niños, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad.*
7. *Interrumpir o suspender, sin causa justificada, la prestación de servicios de operadores.*

TÍTULO VII

TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL.

Artículo 123. *El Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón regulará la aplicación de tasas, a especies valoradas y a servicios y trámites administrativos prestados por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces.*

Artículo 124. *El presente Título contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios de gestión de transporte prestados por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces.*

Artículo 125. *Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte en el Cantón Girón, deberán contar obligatoriamente con los pagos establecidos en la presente ordenanza para la prestación del servicio, dentro del Cantón Girón.*

Artículo 126. *Los costos por los servicios que presta la Unidad o Dirección Municipal de Movilidad, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Girón o quien haga sus veces son los establecidos a continuación:*

TASAS POR SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRANSPORTE	VALOR
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	3.0 SBU
CONCESIÓN PERMISO DE OPERACIÓN CADA UNIDAD HABILITADA	1.0 SBU
RENOVACION PERMISO DE OPERACIÓN CADA UNIDAD HABILITADA	0.75 SBU
CONCESIÓN CONTRATO DE OPERACIÓN CADA UNIDAD HABILITADA	1.0 SBU
RENOVACION CONTRATO DE OPERACIÓN CADA UNIDAD HABILITADA	0.75 SBU
RESOLUCIÓN INCREMENTO DE CUPO POR SOCIO SOLICITANTE	2.0 SBU
RESOLUCIÓN CAMBIO DE SOCIO	2.0 SBU
RESOLUCIÓN CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	1.50 SBU
RESOLUCIÓN HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	0.25 SBU
RESOLUCIÓN DESHABILITACION DE VEHÍCULO	0,25 SBU
RESOLUCIÓN CAMBIO DE VEHÍCULO	0.30 SBU
RESOLUCIÓN CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	1.50 SBU
REFORMA DE ESTATUTOS	1.0 SBU
DESVINCULACIÓN DE SOCIO - VEHÍCULO	0,10 SBU
MODIFICACIÓN DE RUTAS Y FRECUENCIAS CADA RUTA Y/O FRECUENCIA	0.50 SBU
INCREMENTO DE RUTAS Y FRECUENCIAS CADA RUTA Y/O FRECUENCIA	1.0 SBU

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Girón determinará su proceso y valor, los mismos que deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

TÍTULO VIII

DEL CATASTRO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Artículo 127. Catastro de operadoras de transporte terrestre público y comercial. *La Unidad o Dirección Municipal de Movilidad, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Girón o quien haga sus veces, elaborará y mantendrá un catastro actualizado de todas las operadoras de transporte terrestre; público, comercial y de las personas naturales y jurídicas, que se encuentran autorizadas a operar, en el cantón. En dicho catastro deberá constar:*

- a)** *El tipo de servicio;*
- b)** *Los vehículos autorizados para prestar el servicio de que se trate;*
- c)** *El sitio de estacionamiento asignado o la dirección de las oficinas de la operadora o compañía;*
- d)** *Las rutas y frecuencias otorgadas a las operadoras de transporte público de pasajeros; y,*
- e)** *Los nombres completos de los representantes legales de las operadoras, dirección y números telefónicos.*

Artículo 128. Catastro de vehículos de uso público y comercial. - La Unidad o Dirección Municipal de Movilidad, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Girón o quien haga sus veces, elaborará y mantendrá un catastro actualizado de todo el parque vehicular público y comercial de las personas naturales y jurídicas. En dicho catastro deberá constar:

- a) Propietario
- b) Características del vehículo
- c) Marca, modelo, año
- d) Dirección de residencia habitual del propietario.

TÍTULO IX

DE LOS SERVICIOS CONEXOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Artículo 129. Lugares de ubicación de terminales y estaciones de transferencia.- La Unidad o Dirección Municipal de Movilidad, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Girón o quien haga sus veces, propondrá los lugares adecuados, para el funcionamiento de terminales y estaciones de transferencia, del transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal; así como, los pasos laterales, para la circulación del transporte de carga pesada, propuesta que será conocida y aprobada por el concejo cantonal; pudiendo ser aprobado en el plan de ordenamiento.

Artículo 130. Los terminales terrestres y estaciones de transferencia, deberán garantizar a los usuarios, la conexión con sistemas integrados de transporte urbano.

Artículo 131. Del funcionamiento, operación y control de servicios conexos.- La Unidad o Dirección Municipal de Movilidad, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Girón o quien haga sus veces, establecerá las normas para el funcionamiento, operación y control de las mencionadas instalaciones, las mismas que deberán utilizar obligatoriamente, todas las operadoras de transporte público de pasajeros, que se encuentran habilitadas por los correspondientes organismos de transporte terrestre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

Primera. - Con la vigencia de la presente ordenanza, los departamentos respectivos del GAD municipal de Girón deberán actualizar los formularios en los que contempla los requisitos para los diversos trámites relacionados a títulos habilitantes, en el término de 30 días.

Segunda. - Los tramites gestionados ante la Agencia Nacional de Tránsito con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, serán analizados y revalidados previo informe técnico de ser el caso o en su defecto serán archivados de acuerdo a lo que dispone esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES. -

Primera. - En los cambios de socios, cambio de vehículo, cambio de socio y vehículo, cambio de socio con habilitación de vehículo, e incrementos de cupo una vez emitida la resolución deberá hacer el trámite de matriculación a su nombre en un plazo no mayor a sesenta días, caso contrario el cupo será revertido al GAD Municipal de Girón.

Segunda. - Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de todos los Títulos Habilitantes establecidos en la presente ordenanza, con sesenta días (60) de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertido al GAD Municipal de Girón.

Tercera. - Todas las unidades del transporte público y comercial bajo la regulación del GAD deberán contar obligatoriamente con la identificación del conductor, de la unidad vehicular y operadora, mediante la respectiva tarjeta de identificación.

Cuarta. - Las operadoras de transporte comercial deberán garantizar la prestación del servicio con un horario mínimo de 06:00 a 20:00 los 365 días del año; el transporte público se regirá a las frecuencias y rutas establecidas en el contrato de operación.

Quinta. - La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a gestión de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Sexta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Girón, a los cuatro días de octubre del año dos mil dieciocho.



Dr. Rodrigo Coronel Patiño

ALCALDE ENCARGADO DEL CANTÓN GIRÓN

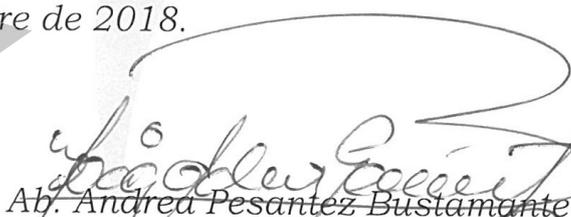


Ab. Andrea Pesantez Bustamante

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que **“LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN GIRÓN.”**; fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en sesiones ordinarias del 16 de agosto y 04 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 05 de octubre de 2018.



Ab. Andrea Pesantez Bustamante

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN: Certifico que el 09 de octubre del 2018 a las 10:30 en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **“LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN GIRÓN,”** al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.


Ab. Andrea Pesantez Bustamante

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN



ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 10 de octubre de 2018, a las 11:30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.



Dr. Rodrigo Coronel Patiño

ALCALDE ENCARGADO DEL CANTÓN GIRÓN



CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el alcalde encargado del cantón Girón, doctor Rodrigo Coronel Patiño, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 11 de octubre de 2018.


Ab. Andrea Pesantez Bustamante

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

